



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE  
REIVINDICACIÓN EN EL EXPEDIENTE N° 2009-215-  
CI-JMM-SC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE – CAÑETE – 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**GUERRA CRISTOBAL, LUIS ANTONIO  
ORCID: 0000-0003-4869-8375**

**ASESORA**

**ZAMUDIO OJEDATERESA ESPERANZA  
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Guerra Cristóbal, Luis Antonio

ORCID: 0000-0003-4869-8375

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 – 0002- 4030 - 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

### **JURADO**

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000 – 0003 – 0440 – 0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS

Presidente

---

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

---

Mgtr. GUTIERRES CRUZ MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Por haberme acompañado y  
guiado a lo largo de mi carrera,  
por ser mi fortaleza en los  
momentos de debilidad.

A los docentes de La Universidad  
Católica los Ángeles de Chimbote:  
Quienes con su profesionalismo y  
enseñanza permitieron concientizar mi  
vida profesional.

**Luis Antonio Guerra Cristóbal**

## **DEDICATORIA**

A mis Padres y hermanos:

Quienes son mi más grande  
sustento, fortaleza y estímulo, en  
este camino para mi constante  
superación personal y profesional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de  
Chimbote Por incentivarnos e inculcarnos  
desde nuestra formación académica no  
solo como captadores de conocimientos  
sino también como investigadores a través  
de la Formación Investigativa.

**Luis Antonio Guerra Cristóbal**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, Cañete 2021?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras Claves:** calidad, motivación, reivindicación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on Claim, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2009-215-CI-JMM-SC-01, of the Mixed Court Bad - from the Judicial District, Cañete 2021?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument, a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of a very high, very high, very high rank; and of the second instance sentence: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, reinvindicacion;sin and sentence.

## CONTENIDO

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO</b> .....	viii
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	xii
<b>I. Introducción</b> .....	1
<b>II. Revisión De La Literatura</b> .....	5
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	5
<b>2.2. Bases Teóricas</b> .....	9
<b>2.2.1. Procesales</b> .....	9
<b>2.2.1.1. Nociones</b> .....	9
<b>2.2.1.2. Características del derecho de acción.</b> .....	9
<b>2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.</b> .....	9
<b>2.2.1.4. Competencia</b> .....	12
<b>2.2.1.5. Determinación de la competencia en materia civil.</b> .....	13
<b>2.2.2. Pretensión</b> .....	14
<b>2.2.2.1. Nociones</b> .....	14
<b>2.2.2.2. Proceso</b> .....	14
<b>2.2.2.2.1. Conceptos</b> .....	14
<b>2.2.2.2.2. Funciones</b> .....	16
<b>2.2.2.2.3. El proceso como garantía constitucional.</b> .....	17
<b>2.2.3. Proceso formal</b> .....	18
<b>2.2.3.1. Definiciones</b> .....	18
<b>2.2.3.2. Elementos del debido proceso</b> .....	19
<b>2.2.3.3. El proceso civil</b> .....	22
<b>2.2.3.4. El Proceso de Conocimiento</b> .....	24
<b>2.2.3.5. La reivindicación y el derecho de propiedad el proceso de conocimiento</b> ...	24
<b>2.2.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil</b> .....	25
<b>2.2.3.7. Concepto de prueba</b> .....	25

2.2.3.7.1. La prueba en cuanto al sentido común.....	26
2.2.3.7.2. En sentido jurídico procesal.....	26
2.2.3.7.3. El objeto de la prueba .....	27
2.2.3.7.4. Valoración de la prueba .....	28
2.2.3.7.5. Carga de la prueba .....	28
2.2.3.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....	29
2.2.3.8.1. La sana crítica .....	29
2.2.3.8.2. Las máximas de la experiencia .....	29
2.2.3.9. La audiencia de pruebas.....	30
2.2.3.9.1. Concepto .....	30
2.2.3.9.2. Regulación .....	30
2.2.3.9.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto.....	31
2.2.3.9.4.- Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas .....	31
2.2.3.10. Los puntos controvertidos.....	31
2.2.3.10.1. Concepto .....	31
2.2.3.10.2. Criterio para definir .....	32
2.2.3.10.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	32
2.2.3.11. La sentencia .....	32
2.2.3.11.1. Concepto .....	32
2.2.3.11.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil .....	33
2.2.3.11.3. Estructura.....	33
2.2.3.11.3.1. Parte expositiva.....	33
2.2.3.11.3.2. Parte considerativa.....	34
2.2.3.11.3.3. Parte resolutive .....	35
2.2.3.12. Principio Importantes de la sentencia .....	35
2.2.3.12.1. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.3.12.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.3.12.3. El deber de motivar en cuanto a su función.....	36
2.2.3.13. La fundamentación de los hechos .....	37
2.2.3.14. La fundamentación del derecho.....	37
2.2.3.14.1. Concepto .....	37
2.2.3.14.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	38
2.2.3.14.3. La motivación como justificación interna y externa.....	39
2.2.3.15. Medios Impugnatorios .....	40
2.2.3.15.1. Conceptualización.....	40
2.2.3.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	41

2.2.3.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	41
2.2.3.16. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación. ....	44
2.2.3.17. La Reivindicación en el Perú .....	47
2.2.3.17.1. Concepto .....	47
2.2.3.17.2. La Reivindicación como acción y no como reconvención. ....	47
2.2.3.17.3. El fundamento de la acción de reivindicación .....	48
2.2.3.17.4. Legitimación de la acción Reivindicatoria. ....	49
2.2.3.17.4. Sujeto activo de la acción Reivindicatoria.....	49
2.2.3.17.5. Sujeto de la acción reivindicatoria.....	51
2.2.3.17.6. Objeto de la acción reivindicatoria. ....	51
2.2.3.17.7. Bienes que son susceptibles de reivindicarse. ....	52
2.2.3.17.8. Contras quienes se puede reivindicar.....	54
2.2.3.18. La Propiedad.....	62
2.2.3.18.8.1. Concepto .....	62
2.2.3.18.8.2. Clases de propiedad. ....	64
2.2.3.18.3. Modos de adquisición de la propiedad .....	65
2.2.3.19. Caracteres de la Propiedad.....	66
2.2.3.19.1. Nociones”.....	66
2.2.3.19.2. Facultades de la propiedad.....	67
2.2.3.19.3. El Derecho de propiedad.....	69
2.2.3.19.4. Objeto de propiedad.....	70
2.2.3.20. Tutela o protección .....	70
2.2.3.20.1. Mecanismos de protección de la propiedad.....	70
2.2.3.20.2. Los derechos y su protección jurídica de propiedad.....	71
2.2.3.21. Acción declaratoria de mejor derecho de propiedad .....	71
2.2.3.21.1. Concepto. ....	71
2.3. Marco Conceptual.....	72
III. Hipótesis.....	73
3.1. Hipótesis general.....	73
3.2. Hipótesis Específicas .....	73
IV. Metodología.....	75
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	75
4.2. Diseño de la investigación .....	77
4.3. Unidad de análisis .....	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	80

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	82
4.6. Objeto de estudio y variable en estudio .....	83
4.7. De la recolección de datos .....	83
4.8. Del plan de análisis de datos.....	83
4.9. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.10. Principios éticos .....	87
V. Resultados .....	88
5.1.Resultados.....	88
5.2. Análisis de resultados .....	157
VI.Conclusiones.....	160
6.1. Conclusiones.....	160
6.2. Recomendaciones .....	160
Referencias Bibliográficas.....	161
ANEXOS .....	171

## INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	88
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.....	95
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	110
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	118
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia...	126
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	143

## **I. Introducción**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática.**

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

En la presente investigación se analizó un producto derivado de la actividad jurisdiccional, esto es dos sentencias que se emitieron en un proceso judicial real, en el cual se decidió el Tema de Reivindicación, siendo así que para la realización de esta investigación se consideró distintas posturas frente a la realidad problemática de la administración de justicia que se vive no solo en el Perú sino también ocurre en otros países que a continuación se describe.

En España, los ciudadanos españoles tienen desconfianza de la justicia española por su falta de autonomía o independencia, ya que el 49% lo tildan de malo o muy malo el accionar de los jueces y tribunales, por lo que se pone en riesgo el Estado de derecho, además señalan que la parcialidad de los jueces se debería a la presión política, así como del gobierno (El Español, 2018).

Es evidente que estos hechos no solo se dan en el contexto de la realidad nacional, porque según las fuentes obtenidas estos fenómenos también se dan a nivel internacional, razones que sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Sequeiros (2015) menciona que un gran país necesita para su desarrollo y crecimiento un sistema de justicia de calidad, moderna y eficiente; el país tiene esa voluntad de crecer y desarrollar, pero no invierte lo suficiente en ello, la ciudadanía aun piensa que implica demasiado gasto, cuando esto constituye un gasto muy

necesario, ya que el sistema de administración de justicia representa un elemento útil para satisfacer toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza pérdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoría administrativa, transparencia y participación ciudadana.

Respecto a la Corte Superior de Justicia de Cañete, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, Cañete, 2021; que comprende un proceso sobre reivindicación; donde se observó que la sentencia de primera instancia

declaró Improcedente la demanda; sin embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió infundada la sentencia consultada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2. Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, Cañete. 2021?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, Cañete. 2021?.

Igualmente, para alcanzar el objetivo se traza objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

a.- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado N°2009-215-CI-JMM-SC-01.

b.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

c.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

d.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

a.- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado N°2009-215-CI-JMM-SC-01.

b.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

c.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil.

d.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre demanda de reivindicación, donde el objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

## **II. Revisión De La Literatura**

### **2.1. Antecedentes**

Gómez Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que,

seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado para invocar su

aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

F) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Nociones**

Rocco (2001) menciona:

“El derecho de acción puede definirse como el derecho a pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo.”

#### **2.2.1.2. Características del derecho de acción.**

Águila (2010) sostiene que: “A modo de características de la acción son: A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.”

#### **2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

Los principios son aquellas directrices en la que se llevan a cabo todo el proceso., por medio de dichos principios cada una de las instituciones procesales amplían o limitan el criterio de su aplicación, basándose en la realidad social en la que actúan. (Bautista, 2006).”

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada.- No se puede revirar un proceso en la que sean intervinientes las mismas partes”. Por lo tanto, la sentencia tiene calidad de cosa juzgada, cuando ya no cabe ninguna actuación en ella de ningún medio de impugnación, o cuando el tiempo ya la ha caducado.

Sus requisitos son:

a. Que el proceso finalizado haya ocurrido entre las mismas partes. Por ende, si dos personas distintas deben una obligación a un acreedor y este decidió sólo continuar juicio contra uno de ellos; es posible iniciar juicio ya que no entra en el principio de cosa juzgada.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes, el asunto sometido a juicio varía; por lo tanto, se abriría un nuevo proceso, ya que no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Si tenemos las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa podemos proceder el juicio sin precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia.- Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio hace posible que en situaciones donde las decisiones de los jueces no cubren las expectativas de alguna de las partes, éste puede cuestionar la sentencia o autos dentro del mismo organismo que imparte justicia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca

del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. “(Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).”

a. El principio del Derecho de defensa. Se considera fundamental en todo ordenamiento jurídico ya que a por medio de él se garantiza que ambas partes tengan la posibilidad jurídica y real de ser debidamente notificadas, oídas y vencidas mediante pruebas evidentes y eficientes.

b. Frecuentemente se suele encontrar sentencias difíciles de entender, ya sea porque no se detalla claramente los hechos de materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Resoluciones con dichas características no cumplen con su función dentro del sistema jurídico, como consecuencia, podemos observar casos en los que las partes no reciben la correcta información del porqué del fallo de los jueces.

Los jueces están obligados por la Constitución a fundamentar sus sentencias y resoluciones, basándose en los fundamentos de hecho y derecho. Por ejemplo, en toda orden de detención se debe expresar de manera clara el motivo por el cual el juez fue llevado a privar de un derecho fundamental a dicho individuo.

Esta disposición es una obligación en todas las instancias judiciales, a excepción de los decretos, y resume el derecho de defensa y la instancia plural; la falta de ella imposibilita el pronunciamiento de un recurso efectivo ante el superior en grado. (Chanamé, 2009).

c. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia legal

Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.”

#### **2.2.1.4. Competencia**

Es la suma de facultades que la ley da al juzgador, para impartir justicia en determinados tipos de conflictos o litigios. Por el solo hecho de ser juzgador, es un funcionario jurisdiccional, pero o puede ejercer dicha jurisdicción en cualquier tipo de litigio, sino solamente e los cuales la ley lo ha facultado. (Couture, 2002).”

Entendamos pues por competencia a la dosificación de la jurisdicción, que en la práctica vendría a ser el reparto de la facultad que tiene el juzgador para administrar justicia; está predeterminada por la Ley en garantía de los derechos del justiciable, quien tiene la oportunidad ante un proceso judicial, conocer al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.”

La jurisdicción es la potestad de todo órgano jurisdiccional de administrar justicia mientras que la competencia es la distribución de esa potestad de administrar justicia entre los diferentes jueces”. La competencia es el poder que posee el juez, para conocer de determinados procesos. En consecuencia, la competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para administrar justicia, pero solo de cuestione que conforme a ley le están encomendadas.

Rodríguez (2000) opina:

El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual “(Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles)” y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial.

- Regulación de la competencia.

El código procesal civil, regulado la competencia civil, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todos aquellos que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales. (artículo 5° C.P.C).

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. La competencia sólo puede ser establecida por la ley.”

#### ***2.2.1.5. Determinación de la competencia en materia civil.***

Según el Código Procesal Civil Art. 8° señala que la: “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” (Cajas, 2011).

Determinación de la competencia en el proceso en estudio; Según el proceso en estudio es competente en razón de la materia a un juzgado civil, en el caso de en estudio según la jurisdicción territorial de la ciudad de Cañete, el proceso se ventilo

en un Juzgado Mixto, por cuanto la acción demandada, es una que no tiene vía procedimental, y por la complejidad de la naturaleza de su pretensión es procedente que se tramite en la vía del proceso de conocimiento, tal y como se evidencia en el auto admisorio (Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01)

## **2.2.2. Pretensión**

### **2.2.2.1. Nociones**

Castellón (2004) nos dice:

“La pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.”

Hinostroza (1998), infiere:

Es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado.

### **2.2.2.2. Proceso**

#### **2.2.2.2.1. Conceptos**

Son todos aquellos actos que se realizan durante el proceso en forma concatenada, en concordancia con las otras reglas de ley, y que llegan a concretarse con una norma que ha sido creada por el Juez que es la sentencia, haciendo posible resolver judicialmente aquello que ha sido planteado por las partes intervinientes en el proceso. (Bacre, 1986).”

También podemos decir que son todos los actos, que se encuentran en el proceso, cuyo desenvolvimiento progresivo, tiene la finalidad de dar solución a una Litis, que está sometido a la decisión del juez. (Couture, 2002).”

El jurista argentino Ramiro Podetti afirma:”

Proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción, mediante las formas procesales y que tiene por fin la actuación del derecho objetivo en procura de la satisfacción del individual de los sujetos y, en general, del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual.

“Refiriéndose al proceso, Piero Calamandrei sostiene lo siguiente:”

“El nacimiento de la providencia jurisdiccional, no es espontaneo ni instantáneo.”

El órgano jurisdicción no se mueve por si, si no hay alguno que lo requiera o estimule y, el pronunciamiento de la sentencia, o la puesta en práctica de la ejecución forzada no sigue inmediatamente a la petición, sino antes de que aquel fin sea alcanzado, es necesario que se cumplan numerosos actos que se suceden en un periodo de tiempo más o menos largo; el conjunto de los cuales, considerados como una unidad, en vista del fin que los reúne, constituye empíricamente el proceso en sentido judicial.

“Según, Bautista (2007), manifiesta:”

“Como un conjunto de actos, los mismos que constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se funda entre el juzgador y las partes intervinientes en él; cuyo fin es dar solución a una discusión planteada por las partes, a través de un fallo

emitido por el juzgador, el mismo que fue basado en hechos alegados y probados y en el derecho aplicable.”

#### 2.2.2.2.2. *Funciones*

A. “Interés individual e interés social en el proceso”. El proceso, necesariamente es teleológico, ya que solo podremos explicar su existencia por su fin, que es el de resolver conflictos que han sido sometidos a los órganos de jurisdicción.

Su fin es de alcance público y privado, ya que se velan los intereses del individuo por resolver sus conflictos y se busca asegurar el interés social de la efectividad del derecho mediante el ejercicio ininterrumpido de la jurisdicción.”

“En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.”

Podemos decir que el proceso satisface las necesidades del individuo, que tiene la convicción de que en orden existe un medio idóneo por el cual tiene justicia cuando le hace falta y le da la razón cuando la tiene.”

B. “Función pública del proceso.”

Es también una a garantiza para que se continúe el derecho, ya que la a finalidad del proceso es materializar el derecho, y tiene finalidad social y se concreta con la sentencia.”

En un proceso las partes y el Juez en representación del Estado, vienen a participar en forma ordenada como o indica el sistema judicial, desde el principio hasta el fin, esto se manifiesta en forma concreta cuando existe un desorden jurídico

y para dar solución a ello lo solicitan al Estado, para que les ampare ante su derecho vulnerado.”

#### *2.2.2.2.3. El proceso como garantía constitucional.*

Desde el siglo IX en las Constituciones, se proclaman principios que son directrices del derecho procesal, que vienen a ser aquellos derechos de toda persona humana, que ella como tal se hace merecedora.”

Las instituciones de derechos humano como la Declaración Universal de los derechos Humanos, desde el año 1948, tienen partes muy importantes que hacen prevalecer dichos principios.”

Artículos relacionados con los derechos humanos pertinentes en la Declaración de derechos humanos.”

En el Art. 8”, sostiene que “a las personas les sostiene el derecho a tener un proceso, esto que sea realizado ante jueces debidamente competentes, que sean los que hagan posible la protección de todos los derechos para que sean vulnerados y son ampliamente reconocidos por las leyes y especialmente por la Constitución Peruana.”

De acuerdo artículo 10 de la precipitada declaración”, “la persona posee el derecho de igualdad, esto significa ser escuchada en forma pública y amparándole la justicia ante tribunal que goce de independencia y que asimismo sea imparcial, para que sea el mismo quien determine tanto sus derechos como sus obligaciones para y que se examine toda acusación en lo concerniente a lo penal.”

Debemos indicar que el Estado como ente garantista está obligado a que este ambiente sea el correcto y que deba garantizar la defensa de todos sus

derechos fundamentales del ciudadano, tanto como ser humano y como persona en su totalidad.”

### **2.2.3. Proceso formal**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

El debido proceso formal o proceso justo, es un derecho fundamental que toda persona tiene para exigir por parte del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, responsable e independiente. Es un derecho amplio y complejo de carácter procesal, ya que está establecido por un conjunto de derechos esenciales que obstaculizan a que la libertad y los derechos de los individuos se sometan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).”

El Estado no sólo tiene la obligación de a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerla bajo determinadas garantías mínimas, que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por esta razón entendemos que es un derecho esencial que no sólo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.” (Ticona, 1994).”

“Romo (2008), nos dice:”

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos

mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” “(p. 7).”

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.” (Ticona, 1994).”

#### ***2.2.3.2. Elementos del debido proceso***

Siguiendo a Ticona (1994), define:

El debido proceso compete al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, laboral, civil, agrario e inclusive al administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que, para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, otorgue al individuo la posibilidad de exponer sus razones en su defensa, probar dichas razones y esperar una sentencia fundamentada en derecho. Para que esto suceda es necesario que el individuo sea correctamente notificado desde el momento que se inicie alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que se espera que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requerimiento.

A continuación, tendremos los elementos del debido proceso formal a considerar:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Podremos decir que un Juez es independiente cuando se encuentra al margen de cualquier intromisión, influencia o presión de poderes públicos.

Un juez debe ser responsable, ya que sus decisiones tienen niveles de responsabilidad, y en el supuesto de actuar de manera arbitraria pueden, sobrevenir responsabilidades civiles, penales y hasta administrativas.

La competencia del Juez está establecida taxativamente en la Constitución y demás leyes, dando cumplimiento a todas las reglas de competencia que se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma en el artículo 139 inciso 2, de nuestra ley de leyes, se reconoce la independencia de los Jueces en cuanto a su labor jurisdiccional. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. En cuanto al emplazamiento de las partes

Deben ser emplazados válidamente, requiriéndolo asegurándose que las partes puedan interesarse, dando cumplimiento al derecho de defensa. (Chanamé, 2009).

Ósea que, al realizar las notificaciones, deben ser realizadas respetando el que las partes puedan ejercer libremente el derecho a la defensa, ya que si estas no se realizan devienen en nulidad de los actos del proceso, y es una labor de Juez el declarar para salvaguardar y sea válido durante el proceso.

#### C. Derecho a ser escuchado durante a la audiencia.

No resulta suficiente que se realice correctamente la notificación, sino que i también las partes deben ser escuchadas, para a que exponga y así el juez puedan enterarse de sus razones, que las expongan antes ellos ya sea de forma escrita u oral.

En síntesis, nadie debe ser condenado sin que antes haya sido escuchado o por lo menos habersele dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Todos los medios probatorios deben convencer a la juez y así poder realizar la emisión de la sentencia; por lo tanto, cuando se priva de este derecho a una persona que participa en un proceso se le afecta al debido procesado. Ya que si no se ejercen las pruebas no se pueden llegar a poner en claro todos los hechos controvertido y al final llegar tener una sentencia con justicia.

#### E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Se trata de un derecho que se encuentra dentro del debido proceso, por lo tanto, las partes deben de tener un abogado para que lo defienda, también deben informármele sobre los hechos que lo acusan, debe todo ser en utilizando el idioma de las partes, debe ser público, y que su duración respete el plazo razonablemente.

Todo esto se encuentra debidamente especificado en el código procesal civil en la parte preliminar.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es también la Constitución la base legal en este caso, ya que los jueces deben de motivar en forma escrita sus resoluciones sin importar las instancias, pero en forma excepcional no se deben motivar los decretos que son de mero trámite.”

Decimos entonces que el poder judicial es un órgano al cual se le exige motivar sus actos, los jueces son independientes, pero están sometidos por la constitución y la ley.

La sentencia, pues, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona, (1999), determina:

La pluralidad de instancia consiste en la existencia e intervención de un órgano revisor, que no actúa en toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

### ***2.2.3.3. El proceso civil***

Es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple

secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada. La idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento. (Carrión, 2000).

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil:

Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

También, se dice que en el derecho procesal civil se esclarecen intereses de naturaleza privada, es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

Nunca se ha dudado que el derecho procesal civil determine las facultades y los deberes que ponen de mutua vinculación a las partes y al tribunal. De esta manera, también se ha afirmado que el proceso es una relación de derecho y obligaciones recíprocas, es decir, una relación jurídica. (Von Buló).

Finalmente, se afirma que el proceso civil, es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o público. (Monroy, 1996).

#### ***2.2.3.4. El Proceso de Conocimiento***

Es llamado así a aquel modelo de proceso, en la que se ventilan conflictos a solucionar de mayor trascendencia, la misma que debe solucionarse mediante una sentencia, que tiene autoridad de cosa juzgada y que así se posible garantizar la paz de la sociedad. (Zavaleta, 2002).

Así mismo también en él se pueden tramitar algunos conflictos los cuales no gocen de una vía del proceso propia, ya que existe complejidad en cuanto a la pretensión.

En este tipo de proceso se tienen las siguientes etapas:

- i. Etapa en la que se postula el proceso.
- ii. El acto por lo cual se sana el proceso y se determinan los puntos controvertidos.”
- iii. La conciliación.
- iv. La audiencia en la que se exponen las pruebas.
- v. La etapa de formulación de los alegatos.
- vi. Por último la sentencia que da fin al proceso.

En cuanto a la competencia esta es en el caso de primera instancia, son los Juzgados tanto civiles como los llamados mixtos. (Ticona, 1994).

#### ***2.2.3.5. La reivindicación y el derecho de propiedad el proceso de conocimiento***

La reivindicación, mejor derecho de propiedad son pretensiones que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento según el inc. 1 del artículo 475 del Código Procesal Civil, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una

pretensión de carácter privada, están facultados para promover el proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles, cuando: no tenga una vía procedimental.

#### ***2.2.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil***

El concepto de puntos controvertidos, son aquellos hechos por la que se pretenden procesalmente y que se encuentran dentro de la demanda, y son los puntos que entran tanto en conflicto con los mismos. (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. En el caso concreto han sido determinados los siguientes puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Se debe acreditar todas las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.

Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01.

#### ***2.2.3.7. Concepto de prueba***

Son todas las actuaciones que se encuentran en la Litis, y que están dirigidas a demostrar la verdad o la falsedad de los fundamentos facticos, por las partes, en el entendido que sea de cualquiera naturaleza. (Osorio, s/f).

Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.

#### *2.2.3.7.1. La prueba en cuanto al sentido común*

- Por lo tanto, se considera prueba a toda aquella acción que es considerada para probar tanto lo cierto o la veracidad de lo que se ha afirmado.

- Por lo tanto, la prueba viene a ser una experiencia que hace exacta una suposición. (Couture,2002).

- Asimismo se considera prueba a toda acción que tenga el objeto de probar algo, y que se pueda demostrar la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

#### *2.2.3.7.2. En sentido jurídico procesal*

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.”

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

Carnelutti citado por Rodríguez (1995): “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez (1995), “Citado por Hinojosa (1998), define a la prueba como”. “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.”

#### *2.2.3.7.3. El objeto de la prueba*

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

De modo similar Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

#### *2.2.3.7.4. Valoración de la prueba*

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

#### *2.2.3.7.5. Carga de la prueba*

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

### ***2.2.3.8. Sana crítica y las máximas de la experiencia***

#### ***2.2.3.8.1. La sana crítica***

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

#### ***2.2.3.8.2. Las máximas de la experiencia***

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas la vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a

la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

### ***2.2.3.9. La audiencia de pruebas***

#### *2.2.3.9.1. Concepto*

Es aquella indicada por el juez, cuando se requiera la actuación de los medios de probatorios, el juez establece el día y la hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó la autoridad judicial tiene comunicación directa con las partes procesales (Ledesma, 2017).

Según Castillo y Sánchez (2014) comprende la actuación de los medios probatorios presentados por los justiciables, y aquellos que fueron ordenados por el juez, con la finalidad de darle autenticidad a los hechos que están en exposición por las partes.

Del mismo modo para Hinostroza (2001) es aquel acto jurídico procesal a través del cual se da el acceso directo, inmediata y personalísimo de la participación del juez, ante las partes, con la finalidad de actuar en forma oral las pruebas en la etapa de postulación de la Litis.

#### *2.2.3.9.2. Regulación*

Regulado en el artículo 402° del Código Procesal Civil, donde establece que la audiencia de pruebas es encabezada por el juez, bajo sanción de nulidad.

Asimismo, antes de iniciar la audiencia toma a cada uno de los convocados a que se comprometan bajo juramento y promesa de decir solo la verdad (Jurista editores, 2019).

#### *2.2.3.9.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto*

En el caso en estudio se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en el Juzgado de Paz mixto de mala, ciudad de Cañete, se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte del demandante y demandado (Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01).

#### *2.2.3.9.4.- Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas*

En el presente caso de investigación, sobre demanda de reivindicación, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la declaración de parte, declaración de testigos. (Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01).

#### **2.2.3.10. Los puntos controvertidos**

##### *2.2.3.10.1. Concepto*

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017a).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

#### *2.2.3.10.2. Criterio para definir*

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

#### *2.2.3.10.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto*

Según el expediente materia de estudio fueron la sentencia de primera y segunda instancia en el (expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01).

#### **2.2.3.11. La sentencia**

##### *2.2.3.11.1. Concepto*

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008).”

También se afirma que es una resolución que, los pronunciamientos judiciales se deben expresar con claridad y precisión para, (Echandía 1985):”

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostraza, 2004).”

#### *2.2.3.11.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil*

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).”

#### *2.2.3.11.3. Estructura*

##### *2.2.3.11.3.1. Parte expositiva*

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes

o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

#### *2.2.3.11.3.2. Parte considerativa*

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017b).

#### *2.2.3.11.3.3. Parte resolutive*

En cuanto a la parte resolutive se da a conocer lo que ha decidido el Juez ante el caso en concreto de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvenición y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

#### ***2.2.3.12. Principio Importantes de la sentencia***

##### *2.2.3.12.1. El principio de congruencia procesal*

De acuerdo a nuestras leyes, la cual se encuentra taxativamente por la que el magistrado al emitir una resolución, pero específicamente una sentencia, está obligado a dar solución a todo lo concerniente a los puntos controvertidos, siendo de forma expresa, precisa y sobre todo claramente.”

Por medio del Iura Novit Curia, se pone una limitación a Juez, ya que él debe de tomar en cuenta al momento de sentenciar, solamente todo lo que ha sido alegado y debidamente probados por todas las partes durante el proceso. (Ticona, 1994).”

De acuerdo al principio de congruencia, el magistrado no puede irse más allá de lo que ha sido solicitado en el petitorio, ni tampoco puede emitir en forma diferente a lo especificado en el petitorio, ni puede omitir aquello que está escrito en el petitorio, puesto que si lo hace el proceso puede ser nulo. (Cajas, 2008).”

#### *2.2.3.12.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales*

Viene a ser todo aquello que razona el juez y que se fundamenta con los hechos y los derechos, mediante el cual argumenta su decisión. (Rodríguez, 2006).”

Se considera la obligación de motivar procesalmente en explicar fundamentando tanto los hechos como los fundamentos jurídicos de la decisión, en esta forma se manifiestan jurídicamente que se aceptan en la decisión.

Por lo tanto, es necesario su debida justificación en forma razonable, su conclusión debe de realizarse de respetando todos los principios y demás reglas en cuanto a la lógica jurídica.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de motivar, pero también es un derecho que tienen las partes de que las resoluciones sean debidamente motivadas.

#### *2.2.3.12.3. El deber de motivar en cuanto a su función*

No se puede obligar al Juez que dé la razón a la parte demandada en cuanto a su pretensión, pero al contrario sensu si debe darle las razones que justifiquen por que no se le ha dado la razón.

Por lo tanto, los fallos deben estar fundamentados tanto por razones de hecho y jurídicas, constituyendo garantía del sistema de justicia, en base a los principios de imparcialidad e impugnación.

La motivación está íntimamente relacionada con la imparcialidad, ya que mediante la fundamentación que realiza el juez da como resultado una sentencia imparcial.

Por medio de la debida motivación de las resoluciones hace posible que los justiciables puedan tener conocimiento de cuáles son las causas de la pretensión que

fue denegada, sirva, así como vía para la persona agraviada por la decisión del juzgador y pueda realizar la apelación de la misma, haciendo posible que se ejerza control y se respete el derecho de defensa.

Por lo tanto, la motivación tiene la finalidad extra Intra del proceso.

En cuanto a la extra, establece comunicación a todas las personas en cuanto al motivo por la que fallo en un caso concreto.”

En cuanto a la finalidad intra del proceso, permite informar a todas las personas que son partes en el proceso, en el supuesto que estén agraviadas por una sentencia, que no es la definitiva, y puedan impugnarla en su oportunidad.”

En cuanto al sentido de la motivación el destino son las partes, pero también le importa a la comunidad que son encargados de supervisar controlando en forma democrática a el ente jurisdiccional en cuanto a su función, todo esto hace posible que le magistrado recurra a cumplir con los parámetros en forma racional y conciencia y auto critica.”

Por lo tanto, la motivación viene a ser la garantía que se ofrecen a las partes en cuanto a la atención de sus pretensiones, las cuales son analizadas utilizando la razón del magistrado.”

### ***2.2.3.13. La fundamentación de los hechos***

*En este caso el magistrado libremente cumple las reglas correspondientes a las pruebas.*

### ***2.2.3.14. La fundamentación del derecho***

#### ***2.2.3.14.1. Concepto***

Los fundamentos de hecho y de derecho” deben estar relacionados y ordenados en forma sistemática.”

Para calificar jurídicamente el magistrado lo hará en forma cronológica en cuanto los hechos, pero también estudiando la norma al hecho y todo en forma viceversa, realizando cotejos y contrastes, verificando cuales son las consecuencias de lo que va a decidir.”

Los hechos que se analizan tienen que tener relevancia y deben ser condicionados, y tener relación el derecho.”

#### *2.2.3.14.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.*

- a) La motivación debe ser expresa.

Ya que el magistrado cuando emite tanto un auto como una sentencia tiene que enumerar todas las razones que hicieron posible la declaración de inadmisibile, admisible, si es procedente improcedente, fundada o infundada, o de repente nula, de un medio de prueba, o cualquier acto procesal.

- b) El deber de la claridad en la motivación.

Esto quiere decir debe estar redactada con un lenguaje que pueda ser entendido por las partes, no debe ser ambiguo, impreciso, vago, ni oscuras.

- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Este respeto debe ser total ya que estas vivencias personales, que son transmitidas de generación tienen sentido común.

En el entendido que vienen a ser normas que utilizamos en la vida y en nuestra cultura, que se observan en forma repetitiva en situaciones de hechos que se han realizado en forma anterior antes del juzgamiento en el caso en concreto, y que por lo tanto sirven como punto de apoyo.

Se considera muy importante en el proceso, ya que son útiles para realizar la valoración de las pruebas, y que el juez pueda razonar y motivar todas las resoluciones y sentencias.

#### *2.2.3.14.3. La motivación como justificación interna y externa*

##### A. La motivación como justificación interna.

Debe la motivación tener un contenido de argumentos en forma razonables de la resolución.

Por lo tanto, con el fallo o decisión se pone fin a las indecisiones de que aplicar o no aplicar la norma, que significa la mencionada norma, y que valor otorga las pruebas, y tener un criterio definido para elegir cual es la consecuencia jurídica del caso concreto.

Si las premisas tienen aceptación por las partes y por el magistrado, entonces solo deberá justificar en forma interna, en este caso se debe de concluir condenando o absolviendo.

En esta forma se realizan la muestra de todos los desacuerdos que tienen varias premisas, por lo tanto, se tienen que justificar las premisas, las cuales han hecho posible que se tome la decisión, justificadamente interna.

##### B. La motivación como la justificación externa.

En el caso de que se tengan premisas dudosas y que sean controvertidas, solo se tiene que justificar externamente.

##### a) El deber de Congruencia de la motivación.

Esto significa que la decisión se debe justificar, en forma lógica, logrando que sea compatible con todo lo argumentado expuestos en la motivación.

##### b) La motivación debe ser completa.

Se deben de motivar finalmente todo tanto en forma indirecta o directa, haciendo posible que pueda inclinarse la balanza a una parte y hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente.

Es exigible que sea completa y suficiente, adoptando el criterio cuantitativo y cualitativo.

En el entendido que no se debe de responder a todas las interrogativas, sino más bien el contexto de las premisas deben estar justificadas, en el caso que ya se encuentre altamente reconocida por autoridades que le han dado la aceptación valida, que tengan verosimilitud.

### ***2.2.3.15. Medios Impugnatorios***

#### ***2.2.3.15.1. Conceptualización***

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Constituye un elemento que da fundamento a los medios impugnatorios, el nuevo examen de la sentencia que fue apelada. (Hinostroza Mínguez 2002):

Los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva. Uno de ellos está representado por la impugnación, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de quebrar, romper, contradecir, o refutar. Así es definido como combatir, atacar o impugnar un argumento. Entendamos que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en

el mismo proceso en el que ella fue dictada. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente de las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolló la actividad impugnativa. Esto quiere decir, que la actividad impugnativa emerge de un derecho que poseen los justiciables encaminada a suprimir el vicio o defecto en que se incurriera. La impugnación, dicho de otra manera, abarca a toda actividad invalidaría, cualquiera sea su naturaleza, en tanto su efecto es dentro del proceso; incluye todo tipo de refutación de actividad procesal, sea del juez, de las partes de terceros y también la referida a los actos de prueba.

#### *2.2.3.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios*

Se fundamentan los “medios impugnatorios” en que el juzgamiento es realizado por una persona humano, que expresa y realiza la materialización mediante la emisión de una sentencia, pero se considera que no es fácil tomar decisiones sobre vida, libertad, y demás derechos de otras personas.

Por lo tanto, existe una gran posibilidad que pueda existir error. Por lo tanto, el fundamento de los medios impugnatorios se encuentra plasmado en la Constitución Peruana explícitamente en el Artículo 139 en cuanto a la pluralidad de instancia, ya que es un propósito del estado que se restablezca la paz en la sociedad. (Chanamé, 2009).”

#### *2.2.3.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil*

Según a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios que formula quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La

oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Mientras que los recursos los formulan quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.”

Tradicionalmente, al menos en el sistema iberoamericano se suele identificar los conceptos de Medios de Impugnación y de Recursos, como si ambas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos solo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el Género, como sostiene: (Deis Echandía).”

“Prieto Castro”, “En el Tomo I de su tratado de Derecho Procesal, emplea la denominación recursos para referirse a las impugnaciones que deban ser resueltas por el mismo juez que la expidió, tal entre nosotros la reposición que está tratada como recurso.”

La persona que impugne se encuentra con la obligación de exponer la de forma fundamentada su posición, dando con precisión el agravio, vicio o error que motiva dicha apelación, también de realizar la adecuación que utiliza para la impugnación.

De acuerdo al Código Procesal Civil son los siguientes los recursos:

a) Reposición

Se encuentra taxativamente en el código procesal civil, y estos solo proceden contra los decretos que son emitidos por el Juez durante el proceso “regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362°

prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoquesl.

b) Apelación

También es un medio para impugnar, que consiste en apelar una resolución, sea un auto o sentencia, y esta se interpone ante los mismos órganos jurisdiccional que emitió.

El objeto del recurso de apelación es que el superior jerárquico realice otra vez el examen, esto es mediante la solicitud de la parte o de aquel que tenga un legítimo interés, que tiene el propósito de que esta sentencia a sea revocada o de lo contrario sea anulada, es ahí cuando se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).”

c) Casación

Está previsto en el artículo 384 de nuestro Código Procesal Civil, cuya finalidad es realizar la a aplicación del derecho objetivo correspondiente a determinado caso en concreto. Por este recurso las partes pueden solicitar la anulación o la a revocación en forma parcial o total de un acto realizado dentro del proceso, ya que le causa agravio y le afecta en forma viciosa o sea en forma errada.

Se encuentra regulada en los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil, en la cual se hace mención contra qué tipo de resoluciones se debe interponer”. “Sean las causas, los requisitos tanto de forma y de fondo. (Cajas, 2011).”

d) Queja

Es aquel que se puede formular cuando se han denegado otro tipo de recursos o no se conceden de acuerdo a como se solicitó.

Según Hinostroza (2003), se faculta:

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque, concediendo, además, el recurso denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación o casación.

#### ***2.2.3.16. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la Reivindicación.***

##### **A. Reivindicación.**

La acción real (reivindicación), es toda medida judicial que protege la propiedad y los otros derechos reales, cuyo efecto principal es poner punto final al ataque o lesión antijurídica al derecho real, ordenando así la restitución de la cosa (Gonzales, 2018).

La acción reivindicatoria es uno de los mecanismos de tutela de la propiedad que permite realizar el interés específico del propietario consistente en recuperar la posesión del bien cuando el mismo es detentado ilegítimamente por un tercero. De este modo se remueven los obstáculos que imposibilitan el desenvolvimiento de las facultades de goce y disfrute efectivo sobre el bien (Pasco, 2017).

## B. La Reivindicación en el proceso de conocimiento.

De conformidad con lo previsto en la Sección Quinta denominado procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Conforme se prevé en la Sección Quinta denominado procesos contenciosos, Título I Proceso de Conocimiento, Capítulo I denominado Disposiciones Generales; norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil, el proceso de reivindicación previsto en el artículo 927 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento. Espinoza Ayca Joel José, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Reivindicación, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, ¿Cañete 2021?

## C. Definición etimológica

Chávez (s.f), la palabra reivindicación alude a la acción y también al efecto de reivindicar, vocablo de origen latino, compuesto por “res” que significa cosa, y “vindicare” que alude a venganza, usándose en la Antigua Roma la “acción de reivindicatio” para recuperar la cosa que le fuera sustraída al propietario, acción judicial civil que perdura aún en nuestros días, para que el propietario recupere la posesión que perdió, de cosas muebles, inmuebles, y los títulos crediticios que no sean al portador.

## D. Definición normativa

El Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de

motivos de éste dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe qué entendió el legislador por reivindicación.

#### E. Otras Definiciones

Cabanellas, G. (2001), refiere que de la acción reivindicatoria: “constituye una acción real dirigida a recuperar una cosa de nuestra propiedad, que por cualquier motivo está poseyendo otro, con sus frutos, productos o rentas; es consecuencia real e inmediata del dominio”.

Escriche, J. (1977) señala que la acción reivindicatoria es, “La que compete a alguno por razón de dominio o cuasi dominio para pedir o pretender se le restituya una cosa que le pertenece por derecho civil o de gentes”.

El propietario tiene la facultad de perseguir judicialmente la cosa en contra de cualquier persona que la tenga en su poder, cuando ha sido ilegítimamente despojado de ella. El fundamento de ésta potestad persecutoria radica en aquello que Parraguez, (1999) citando a Valencia Zea llama certeramente, el supuesto total de propiedad; es decir, la concepción legal de que la titularidad del dominio va unida a la posesión de la cosa que constituye su objeto, supuesto que se altera cuando estos dos elementos dominio y posesión- quedan separados porque el propietario ha perdido involuntariamente la posesión se hace necesario entonces recuperar la posesión injustamente pérdida para restaurar aquel supuesto total de propiedad; esto se logra mediante el ejercicio de una acción petitoria que sigue a la cosa: la acción de dominio o acción reivindicatoria, con la que el dueño demanda su rei vindicatio o reclamación judicial en contra de quien la esté poseyendo.

### ***2.2.3.17. La Reivindicación en el Perú***

#### *2.2.3.17.1. Concepto*

Se entiende que, en el Código Civil derogado, no definió a la reivindicación; el artículo 850 se limitó a indicar que “el propietario de un bien tiene derecho a poseerlo, percibir sus frutos, reivindicarlo y disponer de él dentro de los límites de la ley” Revoredo (1985).

En esta misma línea, el Código Civil vigente sólo preceptúa que es uno de los factores contenidos en el derecho real más importante, según el artículo 923, “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, usar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. En la exposición de motivos de este dispositivo y la del artículo 927 –“la acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquél que adquirió por prescripción”-, no hallamos ningún atisbo que nos advierta o siquiera nos insinúe que entendió el legislador por reivindicación.

#### *2.2.3.17.2. La Reivindicación como acción y no como reconvención.*

Para Cabanellas (2008), la acción proviene del latín *agere*, hacer, obrar, la cual equivale a ejercicio de una potencia o facultad, la cual denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal para ejercitar éste.

La acción consiste en el poder de reclamar determinado derecho ante la jurisdicción (el poder judicial o tribunales), y ese poder determinar la obligación del órgano jurisdiccional de atenderlo, de darle movimiento, de poner en marcha el proceso, por lo que en definitiva quien ejerce el poder tendrá respuesta: la sentencia; por lo que la finalidad, es tener acceso a la jurisdicción, siendo el famoso derecho de

acceso al tribunal, a ser escuchado, a que se tramite un proceso para dilucidar la cuestión planteada.

La acción se ejerce a través de la demanda en la cual se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la acción que despierta la actividad jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. El Art. 66 del Código de Procedimiento Civil es claro al señalar que, la demanda es el acto en que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

De ésta manera, la acción es un derecho o potestad; la pretensión, una declaración de voluntad, es decir lo que la parte accionante solicita al juez; y, la demanda un acto procesal.

Cabanellas, (2008), éste autor considera que procesalmente la reconvencción es, “la demanda del demandado; la reclamación judicial que, al contestar la demanda, formula la parte demandada contra el actor (contra quien propone la acción reivindicatoria), que se hace ante el mismo juez y con el mismo juicio”.

#### *2.2.3.17.3. El fundamento de la acción de reivindicación*

La reivindicación al ser una acción real, como lo hemos señalado anteriormente, y pues porque nace de un derecho que tiene éste carácter, su fundamento reside en el derecho de propiedad o en un derecho real que le confiera la posesión de la cosa.

El fundamento de la acción reivindicatoria es el derecho real o propiedad y en particular el derecho de persecución característico del mismo. Su fuente legal es el artículo (933 del Código Civil).

#### *2.2.3.17.4. Legitimación de la acción Reivindicatoria.*

Cabanellas, (2012) nos dice de la legitimación que, es la reunión por una persona de los elementos necesarios para ser parte de una relación jurídica determinada, tal como el ejercicio de un derecho, atribución o facultad”.

Podemos decir, que un individuo puede ser legitimado activo (actor) o legitimado pasivo (demandado) cuando reúna todos los requisitos para ser parte procesal. En definitiva, la legitimación implica que se den las condiciones para ser parte en una relación jurídica en concreto.

La legitimación revela si el demandante es el sujeto que tiene derecho a serlo en el proceso de que se trata, y si el demandado la persona que debe sufrir la carga de tal posición en el mismo; en dos palabras, determina si un sujeto es el genuino demandante (legitimación activa) o el genuino demandado (legitimación pasiva) en una causa o juicio concreto.

Por otro lado, Alessandri, & Somarriva. (1974), nos dicen que, no se debe confundir la legitimación en causa que denota simplemente los titulares del derecho o relación jurídica que se cuestiona con la legitimación en el proceso, que es la aptitud o facultad de gestionar o ejercer en juicio la tutela o protección de un derecho. Así, por ejemplo, si el reivindicador es un menor de edad, la demanda reivindicatoria la deberá proponer su representante legal: El menor es el legitimado en causa, y el representante legal, el legitimado en el proceso.

#### *2.2.3.17.4. Sujeto activo de la acción Reivindicatoria.*

Alterini, J. (1968), quien dice que, si bien no se duda que por lo menos el dueño y el condómino están legitimados al efecto. Una de la teoría amplia es la concepción dominante y adjudica la acción reivindicatoria a todos los titulares sea

además del dueño y del condómino: el usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario y el anticresista. La fundamentación tradicional se basó en diversos textos del Código que otorgan acciones reales a titulares distintos del dominio y del condominio, así para el usufructo, para el uso y por extensión a la habitación para la prenda y especialmente el Artículo 3890 Actualmente Art. 2295 del Código Civil Ecuatoriano – que ante la desposesión de la cosa prendada alude la facultad de "reivindicarla" (p.16)

De igual forma para Ochoa R. (2011), expone que están legitimados para ejercer la acción reivindicatoria:

- a) El propietario pleno o nudo y el propietario fiduciario.
- b) El poseedor regular, siempre y cuando no ejerza la acción contra el dueño o contra quien posea con igual o mejor derecho que él.
- c) El usufructuario, el usuario, el habitador, el prendario
- d) El copropietario. (p. 329)

Nuestra legislación en el Art. 933 del Código Civil, faculta únicamente al dueño para ejercer la acción reivindicatoria, sin embargo el Art. 937 del mismo cuerpo legal establece que ésta acción le corresponde al que tiene la propiedad plena o nuda, absoluta o fiduciaria de la cosa; el Art. 935 Ibídem, afirma que los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el derecho de herencia, pues para éste se establece la acción de petición de herencia; el Art.936 Del Código Civil señala que se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso de una cosa singular, es decir que puede reivindicar un copropietario; y, por último el Art. 938 ibídem faculta al poseedor regular para que ejerza ésta acción; con

lo que podemos señalar que, no únicamente quien tiene el dominio absoluto puede reivindicar, sino todos aquellos que tienen un derecho real sobre la cosa desposeída.

En definitiva, podemos decir que, la legitimación activa le corresponde a quien alega ser el dueño de la cosa o mantenga cualquier derecho real legalmente constituido sobre la cosa y que éste le confiera la posesión de la misma. Por lo general quien reivindica es el propietario que no tiene la posesión inmediata y exclusiva de la cosa, pero hay que tener en cuenta que no solamente es preciso ser dueño único, como señalamos, puede interponerla un copropietario, también lo puede hacer un heredero en beneficio de la masa hereditaria.

#### *2.2.3.17.5. Sujeto de la acción reivindicatoria.*

Nuestro Código Civil es absolutamente claro al señalar en su artículo 939 que la acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

Sin embargo, como veremos más adelante ésta acción también puede dirigirse contra el que dejó de poseer, contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella; siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio. (Arts. 942 y 944 del Código Civil). La parte pasiva dentro de un proceso reivindicatorio le corresponde a quien tenga la posesión del bien, por regla general; si no la tiene, la demanda se rechaza. Más adelante, al momento de establecer contra quien se propone la acción reivindicatoria, lo veremos en forma detallada.

#### *2.2.3.17.6. Objeto de la acción reivindicatoria.*

El objeto de la acción reivindicatoria es la recuperación de la posesión de cosas corporales muebles o inmuebles; debe referirse siempre a cosas particulares, es

decir, a cosas físicamente determinadas; éste principio surge del mismo artículo en que se define la acción de reivindicación, el Art. 933 del Código Civil, en el que se dice que ésta acción es la que nace del dominio que cada uno tiene de cosas particulares; según el cual las cosas particulares de que se tiene dominio, sean muebles o raíces.

Por cosas particulares debe entenderse a aquellas que pueden determinarse físicamente, para eliminar algunas posibles dudas, el Código Civil agrega que son reivindicables los títulos de créditos que no fuesen al portador, aunque se tengan cedidos o endosados si fuesen sin transferencia de dominio, mientras existan en poder del poseedor imperfecto o simple detentador. Hay que señalar que en la práctica se puede dar éste tipo de reivindicación de documentos, un pagaré, una letra de cambio e inclusive un cheque, tal como se verifica en un fallo publicado en la Gaceta Judicial, IV Serie N° 217, del 5 de agosto de 1926.

Messineo, (1954), expresa que no hay otro objetivo, por norma general, que no sea la recuperación de la posesión del verdadero titular del bien, por supuesto que existen otros, como, por ejemplo, para que se le devuelva lo que recibió por la cosa, para el pago de frutos y otros, los cuales veremos más adelante.

#### *2.2.3.17.7. Bienes que son susceptibles de reivindicarse.*

Claro (1935), nos dice que, desde que la reivindicación nace del derecho de dominio, todo lo que es susceptible de dominio, es susceptible por lo mismo de ser reivindicado.

A criterio personal podemos decir que, al proceder la acción reivindicatoria de un derecho real o derecho de propiedad, no solamente los bienes corporales son idóneos de reivindicación, sino también los incorporales como lo son

los derechos reales, el dominio, la herencia (E), usufructo, uso o habitación, prenda; debido a que el Art. 600 del Código Civil dispone que sobre las cosas incorpóreas también existe una especie de propiedad; criterio que coincide con lo señalado por Alessandri, & Somarriva. (1974) los cuales manifiestan que: si se considera que la reivindicación se funda en el dominio o propiedad y que, conforme a la concepción de nuestro Código, ésta también puede recaer sobre las cosas incorpóreas, los derechos. Lógico resulta que pueden ser materia de reivindicación tanto las cosas corporales como las incorpóreas y así mismo lo enseñaba Pothier, a quien siguió muy de cerca don Andrés Bello en el Título "De la reivindicación"

El Código Civil en su Art. 934 declara: Pueden reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles.- Exceptúense las cosas muebles cuyo poseedor las haya comprado en una feria, tienda, almacén, u otro establecimiento industrial en que se vendan cosas muebles de la misma clase. Justificada ésta circunstancia, no estará el poseedor obligado a restituir la cosa, si no se le reembolsa lo que haya dado por ella y lo que haya gastado en repararla y mejorarla.

El Art. 935 del Código Civil dice: "los otros derechos reales pueden reivindicarse como el dominio, excepto el de herencia. - este derecho produce la acción de petición de herencia que se trata en el libro III".

Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca, dispone el Art. 595 *ibídem*, que de estos derechos reales nacen las acciones reales; y, por último, el Código Civil admite la reivindicación no solamente sobre cuerpos ciertos y determinados, sino también sobre una cuota determinada de una cosa singular, como supone el Art. 936.- "Se puede reivindicar una cuota determinada proindiviso, de

una cosa singular.” De lo cual se deduce que existe una situación de indivisión y que la cosa pertenece a varios copropietarios. Éste es un caso que se origina generalmente por las sucesiones hereditarias intestadas y que aún no ha a la partición de los bienes de la masa hereditaria.

Para que proceda ésta reivindicación es necesario que la cosa singular esté indivisa aún, que no se haya efectuado la partición todavía; si ésta ya se hubiera realizado, no se podría hablar de reivindicación de cuota, pues cada parte de la cosa primitivamente única, desde que es asignada a un copropietario, pasa a ser una cosa singular autónoma y distinta. (Alessandri, & Somarriva. (1974).

Sea que se reivindique una cuota, un derecho real, o un cuerpo cierto, siempre recaerán sobre bienes muebles o inmuebles. Pueden reivindicarse los bienes corporales, e incorporales como los derechos reales, tanto de los muebles como inmuebles, que se encuentren debidamente singularizados, de modo que no pueda dudarse cual es y se pueda demostrar durante el juicio que el bien reclamado es realmente aquel al que se refieren los documentos y otros medios de prueba que el actor llegare a presentar.

Estos artículos demuestran claramente, que bienes pueden reivindicarse.

Desde un primer momento se aprecia que la reivindicación se refiere de modo directo a cosas corporales sean muebles o inmuebles, es decir a aquellos que tienen un ser real, susceptibles a nuestros sentidos; es bastante infrecuente que se demanden derechos reales mediante reivindicación, sin embargo, es posible ejercer ésta acción.

#### *2.2.3.17.8. Contrás quienes se puede reivindicar.*

La acción reivindicatoria por regla general, va dirigida solo contra el actual poseedor de la cosa; pero, en determinados casos, ésta procede contra el que fue

poseedor y dejó de serlo, e incluso sobre los herederos del poseedor o de simple tenedor, sin embargo, éste, que tiene la cosa a nombre de un tercero, puede librarse de la acción declarando el nombre y la residencia de la persona a cuyo nombre la tiene; desde que así lo haga, la acción debe dirigirse contra el verdadero poseedor de la cosa. Cárdenas Zea Teresa, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia de Reivindicación, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, ¿Cañete 2021?

Como señala Borda, G. (2002): la solución es razonable; si el tenedor no pretende tener ningún derecho a la posesión de la cosa, salvo el que emerge de una relación contractual con un tercero, es entre el reivindicante y éste tercero que debe trabarse el litigio.

A. Reivindicación contra el actual poseedor.- Según lo dispone el Art. 939 del Código Civil “La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor”, nuestro código no realiza ninguna distinción ya que nada importa que éste sea regular o irregular, de buena fe o mala fe; porque cualquiera sea el tipo de posesión lesiona del mismo modo el derecho protegido, el dominio o propiedad; de igual manera se alcanza a deducir que no cabría intentar ésta acción contra quien no sea poseedor, a criterio personal como el mero tenedor no es poseedor (sino que tiene la cosa a nombre de otro), no cabría la reivindicación contra él, siempre y cuando señale a nombre de quien posee.

El actual poseedor es aquella persona que se encuentra poseyendo personalmente o mediante un intermediario llamado también mero tenedor, y es en contra el cual que va dirigida la acción reivindicatoria. Como vemos no cabe ninguna duda sobre que se pueda dirigir la acción reivindicatoria contra el actual

poseedor. El problema se presenta cuando contra quien se dirige ésta acción alega no ser el poseedor, sino únicamente el mero tenedor, éste era un punto discutido entre los jurisconsultos romanos, señala Claro, L. (1935) tomando el criterio de Ulpianus ya que este decía, que la reivindicación era bien dada contra todos los que se hallaban en posesión material de la cosa, de cualquier manera y cualquier título que estuvieran en posesión de ella, o por su propio nombre, o a nombre de otro (p. 406), aunque para Pothier la acción debía dirigirse contra el verdadero poseedor; de tal modo que no pudiendo saberse si el que tenía la tenía a su nombre o reconociendo dominio ajeno y se entablaba en su contra la reivindicación, si él declaraba que era simple arrendatario, y designaba la persona que poseía la cosa, la demanda debía dirigirse contra éste y aquél quedaba libre de la acción.

Larrea, J. (1996) señala que, dada la relativa ambigüedad de la ley que permite hablar de “posesión inscrita” y “posesión material”, y supuesto que se puede alcanzar la propiedad de una cosa por prescripción extraordinaria “contra título inscrito”, hay que admitir que el mero tenedor puede llegar a convertirse en poseedor; si pasan quince años durante los que una persona está en mera tenencia de un inmueble y después de ese tiempo reclama la prescripción adquisitiva, probando que no ha reconocido el dominio ajeno, lo que fue una mera tenencia surtirá los efectos de la posesión, dará origen a la usucapión. Por lo tanto, no habría suficiente protección de la propiedad, si el dueño no pudiera reivindicar contra el mero tenedor.

Nuestro Código Civil siguiendo la filosofía de Pothier, en su Art. 940 dispone “El mero tenedor de la cosa que se reivindica está obligado a declarar el nombre y residencia de la persona a cuyo nombre la tiene.” Bien podría decirse que cabe dirigir

ésta acción ya sea contra el uno o contra el otro, debido que en muchas ocasiones quien pretende interponer la acción reivindicatoria desconoce la calidad en la que un individuo se encuentra poseyendo el bien (poseedor o tenedor), es por éste hecho que en caso de que a quien se pretende poseedor comparece a juicio con la excepción de que él no es el auténtico poseedor y que simplemente es un mero tenedor, éste tiene la obligación jurídica de facilitar la acción contra el verdadero poseedor, declarando quien es y cuál es su residencia; en caso de que éste, de mala fe, se da por poseedor de la cosa que se reivindica, sin serlo, será condenado a la indemnización de todo perjuicio que de éste engaño haya resultado al actor, así lo corrobora el Art. 941 del Código Civil.

B. Reivindicación contra los herederos del poseedor. - La acción de dominio no se dirige contra un heredero sino por la parte que posea en la cosa, señala el Art. 943 *ibídem*. Pero las prestaciones a que estaba obligado el poseedor, por razón de los frutos o de los deterioros que le eran imputables, pasan a los herederos de éste, a prorrata de sus cuotas hereditarias.

AlessandrI & Somarriva. (1974), señalan que: el objeto de la reivindicación es un cuerpo cierto que no puede dividirse, de manera que la acción reivindicatoria no se dirige contra los herederos por la cuota que les corresponde en la herencia, sino por la parte que poseen en la herencia.

Ésta posesión a la que se refiere el Art. 943 *ibídem*, es exclusivamente a la posesión de la cosa en sí misma y no a la posesión hereditaria; de donde resulta claro que el artículo sugiere al supuesto de reivindicación promovida después de la partición de los bienes de la herencia. Es decir, si la cosa ha sido adjudicada en la partición a un solo heredero, es éste el único que puede ser demandado; si ha sido

adjudicada en a varios, cada uno de los poseionarios no está obligado sino en cuanto a la parte que tenga en la posesión. Sin embargo, para el pago de las prestaciones que estaba obligado el poseedor, pasan a prorrata de las cuotas hereditarias.

C. Reivindicación contra el poseedor que dejó de serlo. - Puede ser el caso de un poseedor que no es propietario de la cosa, y la vende, el verdadero dueño se encuentra en una situación difícil, debido a que no puede proponer la acción reivindicatoria contra terceros poseedores, sin que antes no consiga la nulidad judicialmente declarada, lo cual puede ser complicado y en ciertos casos imposible.

Es de aquí donde nace la equidad de permitirle que se dirija la acción reivindicatoria contra el que fue poseedor, ya que éste resulta culpable de que al verdadero dueño le sea difícil o imposible la recuperación de la cosa de manos de terceros. Los romanistas hablaban de que en estos casos había posesión ficta, porque en ellos se hace aplicación del principio de que el dolo del demandado equivale a la posesión de la cosa reivindicada.

Éste es el caso previsto en el Art. 942 del Código Civil, que señala...” La acción de dominio tendrá también lugar contra el que enajenó la cosa, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; y si la enajenó a sabiendas de que era ajena, para la indemnización de todo perjuicio...”

Sin embargo, hay que distinguir entre el poseedor de buena fe y el de mala fe:

1) En el caso del poseedor de buena fe, que pudo haber adquirido el bien, creyendo haberla obtenido del dueño, tendrá lugar la acción reivindicatoria, para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que, por haberla enajenado, se haya hecho imposible o difícil su persecución; cabe señalar que en ésta ocasión se

coloca el reivindicador en la posición de no recobrar la cosa, sino únicamente el valor obtenido por enajenante (Art. 942 C.C.)

2) El poseedor de mala fe se encuentra en una posición distinta de acuerdo con lo que dispone el Art. 944 ibídem, ya que, en tal caso, la acción reivindicatoria procede no solo para la restitución del precio, sino que también para obligaciones resultantes por razón de frutos, deterioros y expensas y podrá intentarse la acción, como si actualmente poseyese, aunque ya no sea poseedor.

El reivindicador puede conformarse con que le pague el valor de la cosa o puede exigir la entrega de ella, y si la entrega es imposible, el poseedor de mala fe vencido deberá devolverle la cosa adquiriéndola de quien la tenga en su poder; sin embargo, cuando el tercero a quien el poseedor enajenó la cosa le debe a éste todo o parte del precio, o la cosa que se obligó a permutar, el reivindicador que demanda al poseedor puede para garantizar sus derechos, pedir la retención o embargo, en manos de tercero, de lo que éste adeuda al enajenador demandado de reivindicación, según el Código Civil en su Art. 947.

Contra el que poseía de mala fe, y por hecho o culpa suya ha dejado de poseer, señala el Art. 944 Ibídem, podrá intentarse la acción de dominio, como si actualmente poseyese, no importa el modo por el que haya dejado de poseer, y aunque el reivindicador prefiera dirigirse contra el actual poseedor, respecto del tiempo que ha estado la cosa en su poder tendrá las obligaciones y derechos que según éste Título corresponden a los poseedores de mala fe, por razón de frutos, deterioros y expensas.

Si paga el valor de la cosa, y el reivindicador lo acepta, sucederá en los derechos del reivindicador. Lo mismo se aplica al poseedor de buena fe que en el curso del juicio se ha puesto en la imposibilidad de restituir la cosa por su culpa.

El reivindicador, en los casos de los dos incisos precedentes, no estará obligado al saneamiento.

En ambas situaciones el reivindicador que recibe del enajenador lo que se ha dado a éste por la cosa, confirma por el mismo hecho la enajenación. Se considera, señala Claro, L. (1935), “como si entre el reivindicador y el poseedor vencido se hubiera verificado un contrato de compraventa de la cosa reclamada en el juicio reivindicatorio”. Pero la ley advierte que en éste caso el reivindicador no tienen la obligación de responder del saneamiento de la cosa, es decir de las evicciones que pueda sufrir la cosa en poder del tercero.

No cabe la reivindicación contra terceros que han adquirido la cosa de buena fe, a menos que primero se entable una acción para declarar la nulidad del documento por el cual se adquirió la cosa.

□ Requisitos de la acción reivindicatoria

a) Que el demandante debe ser el propietario del bien que reclama: Salvat (1946), advierte que “Esta condición se justifica, porque tradicionalmente la acción de reivindicación ha sido considerada como una acción nacida del derecho de propiedad y que está destinada a ampararlo, cuando este derecho era desconocido”. (p.457). El mismo Autor agrega que “si esta condición falta la reivindicación no puede prosperar; tanto en el caso de no haber tenido nunca la propiedad de la cosa, como en el de habérsela perdido por cualquiera de los medios que la ley determina”. (p. 457).

En efecto la propiedad debe demostrarse al inicio de la acción reivindicatoria y debe mantenerse, a lo largo de todo proceso. En tal sentido, si la reivindicación se solicita por una adquisición posterior a la demanda o se pierde la propiedad durante el transcurso del proceso, dicha pretensión será improcedente.

b) Identidad entre lo pretendido y lo poseído: Sobre la identidad del bien que se reclama, es decir la identidad entre lo pretendido y lo poseído, el actor debe individualizar el bien en la demanda de tal forma que exista coincidencia plena con el bien poseído por el demandado. En otros términos, el bien sobre el que versa la demanda de reivindicación debe ser el mismo poseído por el demandado y estar determinado en el título de dominio en que se funda la acción.

c) Bien singular y reivindicable: Son reivindicables los bienes singulares (una casa, un fundo, etc.) y las universalidades de hecho (bienes que integran una biblioteca, un rebaño, etc.). No son reivindicables las universalidades de derecho (el patrimonio de una persona, una sucesión hereditaria). En consecuencia, no se comprenden, entonces, en esta acción las universalidades jurídicas, tales como la herencia (esta se encuentra tutelada específicamente por el derecho de petición de herencia, recogido en el artículo 664 del Código Civil. Por lo tanto, si la cosa reivindicada no es concretamente determinada, la acción no puede prosperar. El objeto de la individualización del bien es circunscribir el debate probatorio a una cosa concreta y que los tribunales de justicia resuelvan con pleno conocimiento de los hechos.

d) El demandado no debe tener derecho de posesión oponible al demandante: El demandado debe ser un poseedor sin derecho por ser precario (carece de título o el que tenía se extinguido, como es el caso de un usurpador, un ocupante clandestino) o

ilegítimo desconoce el vicio que invalida su título como el caso del que adquiere un bien de quien no tiene derecho para transferirlo, por ejemplo; “A” vende a “B” un predio que es de propiedad de “C”, quien puede reivindicarlo. En suma, para vencer en la acción reivindicatoria no basta que se acredite que el demandante es el propietario del bien, sino también que el demandado posea sin contar con un título oponible al demandante con el cual justifique su posesión.

### ***2.2.3.18. La Propiedad***

#### *2.2.3.18.8.1. Concepto*

La Propiedad es el derecho o la facultad de poseer algo. Puede tratarse de algo que es objeto de dominio dentro de los límites legales (como una casa o un automóvil) o de una cualidad o atributo personal (simpatía, talento, respeto, etc.). (Monroy Gálvez, 2001).

En el ámbito jurídico, la propiedad es el poder directo sobre un bien. Este poder atribuye a su titular la capacidad de disponer libremente del objeto, teniendo como limitaciones aquellas que imponga la ley. El derecho de propiedad abarca a todos los bienes que son susceptibles de apropiación y que deben ser útiles, limitados y aptos para la ocupación (Ramírez Cruz, 2010).

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos).

Cuatro atributos o derechos confieren la propiedad a su titular: usar, disfrutar, disponer y reivindicar. En los últimos años la doctrina ha considerado a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo, absoluto; porque se confiere al

titular todas las facultades de ley, esto es, de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien objeto del derecho, exclusivo; por el hecho de ser absoluto, el derecho de propiedad no da cabida para otro titular, excluyendo así todo derecho incompatible con él, perpetuo; porque no se extingue por el no uso, lo cual permite que la prescripción extintiva no afecte la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible.

A. Desde el punto de vista normativo. - Está regulado por el Código Civil artículo 923 que establece que la propiedad es aquel poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, el cual debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

B. Desde el punto de vista doctrinal. - Según Avendaño (2003), se precisa que la propiedad es un poder otorgado por ley, que recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales o incorporales. Cabe indicar que dentro de los atributos de la propiedad se confiere al titular derecho o propietario: usar, disfrutar, disponer y reivindicar, cada uno de los cuales permite un ejercicio pleno y oponible del derecho sobre uno o varios bienes de relevancia jurídica y económica. Asimismo, Avendaño (2003), afirma que el propietario está facultado por ley, al ejercicio de la acción reivindicatoria, y con ello busca recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario. Cabe indicar, con respecto al ejercicio de sus atributos, debe estar plenamente garantizado para toda persona sea natural, jurídica en una norma magna o ley, que según la doctrina debe estar sujeto a limitación con el fin de asegurar de manera razonable, la convivencia pacífica de la

sociedad y la tranquilidad pública. Las cosas sobre los cuales recae deben ser lícitas de acuerdo al tráfico comercial permitido por el ordenamiento jurídico.

C. Desde el plano jurisprudencial. - “El ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad supone que se pruebe la calidad de propietario” (Ejecutoria Suprema de 26/08/86, "Repertorio de Jurisprudencia Civil", p. 315). “El derecho de propiedad es de naturaleza real, por excelencia, pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario, y la cosa”. (Cas. N° 1649-97- Lima, 1997 Lima, Sala Civil de la Corte Suprema, El Peruano, 1(J112/98, p. 2206) La propiedad es el derecho real por excelencia, y al respecto, el Código Civil Peruano en su artículo novecientos veintitrés establece , una definición legal al señalar que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar , disponer y reivindicar un bien , en tal sentido , el conjunto de atribuciones o haz de facultades antes descritas delimitan el contenido del derecho real de propiedad como un derecho absoluto con las limitaciones y exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto a terceros

#### *2.2.3.18.8.2. Clases de propiedad.*

Conforme a nuestra legislación nacional el derecho de propiedad es público y privado. Sanchez, (2012). Calidad De Las Sentencias Sobre Reivindicación de Propiedad Inmueble, Indemnización de Daños y Perjuicios y Pago De Frutos. Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, ¿Cañete 2021?

a. Propiedad Pública. - Es la propiedad del estado la misma que es imprescriptible e inalienable. Sin embargo, la propiedad del estado se transfiere a los particulares, pero bajo leyes especiales que dan lugar para que la venta de los bienes

de estado se ejercite a través de la subasta pública como sucede actualmente en la compra y venta de predios agrarios en el típico caso de irrigaciones.

En las zonas urbanas del Perú la propiedad pública es cedida a los particulares para efectos de sus viviendas previo proceso administrativo, seguido por COFOPRI que actualmente es el organismo capacitado para transferir los bienes urbanos a sus ocupantes directos.

b. Propiedad Privada. - es la que corresponde a las personas naturales y jurídicas quienes lo han adquirido en merito a ciertos procedimientos que los usa para transferirlos a terceros.

#### *2.2.3.18.3. Modos de adquisición de la propiedad*

Gonzales, B. (2010), sostiene que la propiedad de los bienes se adquiere. A través de distintas “causales ilícitas” reconocidas y amparadas y amparadas por el ordenamiento jurídico como:

a. El Hallazgo: es la forma natural de adquirir la propiedad como consecuencia de encontrar bienes por casualidad en el diario trajinar de la persona por el campo, a orillas del mar, etc. En nuestro ordenamiento, el hallazgo tiene un régimen jurídico particular, pues la falta de reclamo de la cosa luego del plazo de tres meses del anuncio público del hallazgo, da lugar a la venta en subasta pública del objeto, dividiéndose el producto por mitades entre la municipalidad y el hallador, previa deducción de los gastos (art.932 C.C.)

b. La Prescripción adquisitiva de dominio: La prescripción adquisitiva de dominio consiste en obtener la propiedad de un terreno por el paso del tiempo.

c. La sucesión hereditaria: Nuestro Código Civil hace referencia a la sucesión testada o intestada, según haya testamento o no. Sin embargo, el hecho de que haya

testamento no es suficiente para que se produzca la adquisición de la propiedad en favor de sus beneficiarios. En primer lugar, el testamento ha de ser válido, en segundo lugar, los herederos han de poder serlo y en tercero, han de aceptar la herencia para perfeccionar la transmisión. Es así se puede concluir que es el modo de transmisión de la propiedad a consecuencia del fallecimiento de un individuo.

d. La compra venta: La compraventa es una especie de permuta, en la que a cambio de una cosa o un derecho se entrega dinero. Cuyos elementos fundamentales para que exista el tracto es la referente a la cosa y al justo precio, en la compraventa, ninguno de los contratantes quiere hacer un regalo al otro; ambos aspiran a un servicio recíproco, cambiando objetos de igual valor, pero que son respectivamente de mayor necesidad o conveniencia.

e. Donación: Dentro de la donación se reconoce el derecho del propietario a que el disponga de sus bienes como mejor le parezca ya sea gratuitamente o de manera generosa. Es así que por la donación se cede a otro un bien propio, conviniendo ambos en que se da y recibe gratuitamente. La donación obtiene fuerza legal por la entrega del objeto, si no se ha estipulado otra cosa.

En el caso de mi trabajo de investigación para la tesis es un proceso de reivindicación de bien inmueble según el proceso de conocimiento tal como se expone en su momento oportuno....

### ***2.2.3.19. Caracteres de la Propiedad.***

#### *2.2.3.19.1. Nociones”*

Gonzales, B. (2010), señala los siguientes caracteres o notas configuradoras de la propiedad:

a) Derecho Real: Es un ámbito de poder que se ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien (inherencia), generando la pertenencia de esta a un sujeto.

b) Derecho absoluto: es la síntesis de todos los poderes sobre un bien y, por ello, es el derecho real de contenido más amplio. La propiedad comprende todas las facultades jurídicas (absoluto), y por ello tiene la vocación de asumir todas las facultades que lo constriñen.

c) Derecho exclusivo: Como consecuencia del “ser” de la propiedad, las ventajas de un bien son reservadas a una sola persona. El propietario tiene un monopolio, solo él tiene la posibilidad de servirse y sacar provecho del bien que le pertenece.

d) Derecho perpetuo: significada que la propiedad está llamada a durar indefinidamente a favor del propietario, pero esto no impide las hipótesis excepcionales de algunas propiedades temporales. Por eso que se habla de que la propiedad es “tendencialmente perpetua”.

#### *2.2.3.19.2. Facultades de la propiedad.*

La facultad de uso (ius utendi) Es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios. Por ejemplo, bajo el principio del ius utendi no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una

actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos (Gonzales Barrón, 2007).

La facultad de explotar (*ius fruendi*) Es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención. Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de sus sustancias. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos. Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses (Ramírez Cruz, 2010).

La facultad de disposición (*ius disponendi*) El *ius abutendi* es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación. Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al

derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser res nullius. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca (Monroy Gálvez, 2001).

#### *2.2.3.19.3. El Derecho de propiedad.*

El artículo 923 del Código Civil Peruano establece: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley”. La propiedad es un poder jurídico, en este caso es un poder que nace del derecho. Recae sobre un bien o un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporeales (derechos), la propiedad confiere cuatro derechos a su titular: usar, disponer, disfrutar y reivindicar. Chirinos Zegarra Freddy Edilberto, (2018). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Reivindicación en el Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Juzgado Mixto Mala – del Distrito Judicial, ¿Cañete 2021?

Así mismo lo garantiza la Constitución política del Perú en su: “Artículo 70°.  
- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

Jurisprudencia: Cas. Exp. N° 479-95-Lambayeque, Sala civil de la Corte Suprema.

#### *2.2.3.19.4. Objeto de propiedad.*

Es un derecho real cuyo objeto son los bienes muebles (art. 923 del CC). Los bienes pueden definirse como aquellos normalmente corporales, y excepcionalmente incorporales por tutela legal, que se encuentran individualizados o delimitados en el ámbito físico, susceptibles de apropiación exclusiva y con valor económico reconocido según la conciencia social (arts. 885 y 886 del CC). Una casa o un caballo son bienes, al igual que una marca o patente en calidad de incorporables al que la ley le reconoce tal categoría.

Pero desde la dogmática civilista no ingresan dentro de este ámbito los créditos (por ser derechos puramente abstractos, de carácter relativo, sin apropiación posesoria exclusiva), los derechos económicos sobre la persona, como el caso de la imagen (tutelados como derechos personales), o los derechos sociales o asistenciales de origen legal que, además, de ser créditos, cuentan con un régimen jurídico que la aleja de la propiedad. Gonzales Barron Gunter, (2018). Teoría General de la propiedad y del Derecho Real. En: Gaceta Jurídica. (1ra. edic.). Obra colectiva escrita por 251 autores destacados del País. Lima, Perú: autor

#### ***2.2.3.20. Tutela o protección***

##### *2.2.3.20.1. Mecanismos de protección de la propiedad*

La propiedad es una posición jurídica “garantizada” o “inmune” (art. 70 de la Const.), lo cual significa, entre otras cosas, que el sistema jurídico prevé diversos mecanismos que permiten el reconocimiento del derecho y el establecimiento de su pleno ejercicio.

La acción de condena es pertinente cuando el propietario no tiene la posesión, por lo que es necesario condenar al demandado para la entrega forzosa (art. 923 del

CC); mientras la acción declarativa procede cuando el propietario también es poseedor, por lo cual le basta la sentencia de reconocimiento. Mediante el ejercicio de cualquiera de las acciones en defensa de la propiedad, esta se convierte en una posición jurídica "inmune", o inviolable, como señala el artículo 70 de la Constitución.

#### *2.2.3.20.2. Los derechos y su protección jurídica de propiedad*

El derecho de propiedad otorga diferentes prerrogativas y facultades, que se agrupan en las siguientes:

- Disfrute sentido amplio, o libertad para ejercer actos materiales de uso o goce de la cosa misma.
- Disposición, o poder para transmitir o modificar total o parcialmente el derecho
- Tutela o protección, que comprende el conjunto de mecanismos de protección que permiten rechazar las interferencias del Estado o de terceros, sea para reconocer el derecho, sea para remover los obstáculos para su pleno ejercicio.

#### *2.2.3.21. Acción declaratoria de mejor derecho de propiedad*

##### *2.2.3.21.1. Concepto.*

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad es una acción real por cuanto tiende al reconocimiento de un derecho de tal naturaleza que recae sobre un determinado bien mueble o inmueble.

La acción declaratoria de mejor derecho de propiedad obedece a que dicho derecho real tiene carácter exclusivo o excluyente (se deja a salvo lo relativo al

derecho real de copropiedad), por lo que, ante la aparente concurrencia de derechos de dominio tanto del accionante como del accionado, que alegan títulos diversos, resulta indispensable la declaración de certeza respectiva, que se logra en vía judicial, en el sentido de quién es el sujeto sobre el cual recae la calidad de propietario. Sagastegui Urteaga Pedro (2007). Acciones Judiciales en Defensa de propiedad y la posesión. (abril 2007).

### **2.3. Marco Conceptual**

Reivindicación. -. Es el instrumento que le permite al propietario no-poseedor hacer efectivo su derecho a exigir la restitución del bien respecto del poseedor no-propietario. (Bellusquío, 1979, Pág.389).

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Competencia. - Son todas las facultades que son otorgadas por la ley al magistrado, quien ejercerá en la jurisdicción y así poder dar solución a determinados conflictos de intereses. Como titular de la función jurisdicción esta investido de facultades, para su competencia. (Couture, 2002).

Derechos fundamentales. “En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad

y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como si dijera Kant.”

Distrito Judicial. El distrito jurisdiccional precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio.

### **III. Hipótesis**

La eficacia de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre la demanda de Reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial, Cañete – Cañete 2021 Para resolver el problema se traza una hipótesis general:

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de reivindicación, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial, Cañete – Cañete 2021. ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de reivindicación del expediente N°2009-215-CI-

JMM-SC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial, Cañete – Cañete 2021. seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

1) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único

conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°2009-215-CI-JMM-SC-01, sobre reivindicación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó

un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre reivindicación existentes en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, perteneciente al Juzgado Mixto de Mala del Distrito Judicial, Cañete – Cañete 2021.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación.

#### **4.7. De la recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N°2009-215-CI-JMM-SC-01, perteneciente al Juzgado de Mixto de Mala, del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

#### **4.8. Del plan de análisis de datos**

**4.8.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.8.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.8.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.9. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE DEMANDA DE REIVINDICACION; EXPEDIENTE N°2009-215-CI-  
JMM-SC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE 2021.**

G /E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de reivindicación, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de reivindicación N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de reivindicación, en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2021., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de reivindicación, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de reivindicación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.10. Principios éticos**

De acuerdo al inciso 1 del punto 4 del Código de Ética para la investigación, uno de los principios rectores para el desarrollo de toda investigación es el de la Protección de las personas. Esto es, que debe respetarse la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad de la misma. En obediencia a este principio, al final de la investigación se encuentra anexada la declaración de un compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis. Todo esto, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre demanda de reivindicación.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu	Mu	Baj	Me	Alta	Mu		
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]		
	JUZGADO DE MIXTO DE MALA - CAÑETE  EXPEDIENTE : N° 2009-215-C	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la												



	<p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Lo actuado: ----- -----</p> <p>I) DEMANDA (folio 26 al 57)</p> <p><b>1.1. Identificación de las partes y pretensión:</b></p> <p>La demanda Interpuesta por Doña A, en representación de C sobre Reivindicación contra B</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia</p> <p>aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las</p>		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con</p>										

		<p>los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango muy alta, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre reivindicación.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	Al	M	M	B	M	Al	M
							0	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b><u>PRIMERO: Marco conceptual y jurídico:</u></b>  Que el artículo 923 del código civil consagra derechos de propietario de usar disponer y reivindicar un bien, por lo que la acción reivindicatoria por su propia naturaleza constituye en principio una acción real por excelencia ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio sobre un bien por ella se reclama no solo el derecho de propiedad si no también la posesión en tal sentido reivindicar es el derecho real que puede ejercitar el propietario no poseedor de un bien y recuperar el dominio detentado por el poseedor no propietario y para su ejercicio.</p> <p><b><u>SEGUNDO: Tutela Jurisdiccional.</u></b>  Que es objeto de tutela Jurisdiccional la demanda interpuesta por A sobre reivindicación a fin de que se le restituya el inmueble de su propiedad constituido por un solar de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>											
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximadamente 300m2, ubicado en la plaza de armas del distrito de calango, acción que la dirige contra B y X y entre fundamentos facticos expone que es única heredera universal de su causante y difunto padre X y por ser heredera los bienes dejados por su padre pasaron a ser de su propiedad así mismo sustenta su derecho de propiedad en los actuados habidos en el archivo general de la nación donde consta que entre otros bienes dejados por el causante se encuentra el bien sub Litis que está en poder de los demandados bien en litigio que limita por el frente con la plaza de armas del distro de calongo por el costado lado derecho con la propiedad de A por el lado izquierdo con el local del pueblo y por fondo con la acequia de la hacienda .....</p> <p><b><u>TERCERO. – Objeto de probanza. -</u></b></p> <p>Por regla general derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan actúen y valoren debida entente los medios probatorios aportados al proceso para</p>	<p>sustentan la pretensión.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción. ---</p> <p>Según el artículo 196 del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto implica que las pruebas que sean ofrecida por las partes procesales admitidas con arreglo a ley, deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes , producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme los prescribe el artículo 188 de la norma citada, en el presente caso, en base a los medios probatorios que han sido incorporados con arreglo a ley , esto es en la etapa postulatoria o absolutoria o los que sido ofrecido como pruebas extemporáneas debe acreditarse lo siguiente: 1) Determinar si la demandante es propietaria del predio cuya reivindicación solicita; 2) Acreditar el título de propiedad por</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>												0
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>parte de la demandante sobre el bien en litigio; 3) Determinar si la demandante conduce el bien inmueble de cien metros cuadrados sitio en el Jirón Granados N°370 del distrito de Calango; 4) Acreditar su el bien en Litis fue adquirido por la demanda ,mediante título de testamento otorgado por su finado padre F.</p> <p><b><u>CUARTO. –Derecho de Propiedad.</u></b></p> <p>Por regla general del artículo 923 del Código Civil se entiende que la propiedad es un derecho real por excelencia que comprende todas las facultades del hombre sobre el bien, la cual atribuye al propietario el derecho de usar o servirse del bien según su naturaleza, ius utendi; así mismo consiste en el goce disfrute o explotación del bien percibiendo sus frutos, ius utendi; así mismo como el propietario puede disponer del bien cediendo temporalmente el bien y poder recuperarlo, y tiene el derecho de reivindicar el bien, ius vindicate, Al caso que nos ocupa, el derecho de propiedad de un bien inmueble se adquiere por actos</p>	<p>para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entre vivos mediante la accesión, tradición y prescripción ante una sentencia inhibitoria sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por ende no constituye autoridad de cosa juzgada.-----</p> <p>De los fundamentos facticos de la pretensión la actora da entender que ha adquirido la propiedad sobre el bien en Litis constituido por un solar de aproximadamente 300m2, ubicado en la plaza de armas del distrito de calango por herencia de su señor padre A, sin embargo, de la revisión de los actuados y de los medios probatorios ofrecidos en la demanda no existe testamento o declaración judicial de herederos ( sucesión intestada) por el cual, se acredite que la demandante es única y universal heredera de B como para irrogarse derecho reales que le corresponden a su causante, toda vez, que para el derecho de propiedad se transmita al heredero tiene que existir título sucesorio conforme ha quedado establecido en la siguiente ejecutoria: Cas. N° 1386-2005-Cusco, El Peruano,31-01-07, Pág. 18671, que prescribe: “El artículo 660 del código civil, reconoce el derecho de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los</p>	<p>5. Evidencia</p> <p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del</p>	<p>bienes derecho de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los bienes derechos y obligaciones que constituyan la herencia, situación jurídica que podrá ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin como lo es el testamentos y la declaración judicial de declaración de herederos en el supuesto de sucesión intestada”; Así las cosas, al no haber acreditado la demandante su condición de heredera con título sucesorio no tiene legitimidad para obrar como demandante, en tal sentido la demanda se encuentra incurso en causal de improcedencia que recoge el numeral primero del artículo 427 del Código Procesal Civil.----</p> <p>De otro lado, teniendo en cuenta que el sujeto activo en la acción reivindicación es el propietario que no posea el bien, en el presente caso, la demandante debe acreditar con título indubitable su derecho de propiedad sobre el bien en Litis; derecho real que pretende acreditarlo con los actuados obrantes en el archivo general de la nación que corre a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro, consistente en la tasación expediente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N°17931 y el certificado de pago de impuesto a las porciones sucesorias e impuestos a las masas hereditarias del Ministerio de Hacienda que tiene relación con los bienes de C, pero se da el caso, que estos documentos por su propia denominación representan una valorización de los viene del supuesto causante de la demandante para los efectos del pago de impuestos, así mismo representan el pago de impuestos a las porciones</p> <p>sucesorias e impuestos a las masas hereditarias del Ministerio de Hacienda que tienen relación con los bienes de B pero se da el caso, que estos documentos por su propia denominación representan una valorización de los viene del supuesto causante de la demandante para los efectos del pago de impuestos, así mismos representan el pago de impuestos, así mismos representan el pago de impuestos a las porciones sucesorias y a las masas hereditarias y como tal, estas instrumentales no constituye documentos indubitable de título de propiedad , sino podrían considerarse como un títulos posesorios, toda vez que para acreditar el derecho de propiedad la demandante debió exhibir el título de dominio que le corresponda</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tanto a ella o a su causante, adquirido por medio de la tradición, accesión, usucapión, título supletorio o por disposición o por disposición de la ley.---</p> <p>A mayor abundamiento por el tracto sucesivo cuando se trasmite un derecho real como el de propiedad, este derecho debe existir en la persona que lo transfiere, en el caso de autos, el derecho de propiedad debe de existir en la persona que lo trasfiere, en el caso de autos, el derecho de propiedad debe de existir en el supuesto causante de la accionante y para que esta transmisión sucesoria sea legitima, la actora debió acreditar su calidad de herederos con título sucesorio correspondiente como el testamento o declaración judicial de herederos y como quiera que no está acreditado el derecho de propiedad del causante y menos la condición de heredera de la actora aunado q que los actuados habidos en el archivo general de la nación no constituyen documentos indubitables que acrediten el derecho de propiedad de llega a la conclusión de que la demandante no es propietaria del bien en Litis por el contrario con la ficha de empadronamiento ante COFOPRI de fojas treinta y treinta y uno</p>	<p>según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y los recibos de impuestos prediales de fojas treinta y tres a cuarenta y siete solo acreditaría su derecho de posesión mas no el de propiedad: siendo así, no puede ser sujeto activo en un proceso de reivindicación por lo tanto no puede ejercer en forma absoluta los atributos que contemplan el artículo 923 de la norma sustantiva por ende su demanda deviene en improcedente.-----</p> <p style="text-align: center;"><b><u>QUINTO.</u> – Hechos y Pruebas que sustentan la decisión. --</b></p> <p>5.1. Que para recurrir al órgano jurisdiccional para el ejercicio o en defensa de sus derechos o intereses se debe cumplir con ciertos requisitos que debe contener la demanda tal es así que debe cumplirse con los presupuestos procesales de forma y los presupuestos procesales de fondo o materiales siendo que los presupuestos procesales son las condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento cualquiera favorable o desfavorables sobre la demanda esto es a fin de que se concrete el poder deber del juez de proveer sobre el mérito entre los presupuestos procesales de forma tenemos : Juez</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p style="text-align: center;">5. Evidencia</p> <p>claridad (El contenido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>competente y capacidad de las partes en cambio entre los presupuestos procesales de fondo tenemos el interés para obrar la legitimidad para obrar y la posibilidad jurídica de la pretensión; estos presupuestos en el proceso son requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda de ahí el nombre de presupuestos procesales o condiciones de acción puesto que sin ellos no se iniciara el proceso y menos se podría emitir un pronunciamientos valido sobre el fondo de la controversia.</p> <p>Los presupuestos procesales de forma y de fondo que constituyen condiciones de acción deben ser advertidos por el juez al momento de calificar la demanda al sanear el proceso y excepcionalmente con la sentencia al amparo del artículo 121 ultimo parrado del código procesal civil en el último supuesto estamos ante una sentencia inhibitoria sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto por ende no constituye autoridad de cosa juzgada</p> <p>De los fundamentos facticos de la pretensión la actora da entender que ha adquirido la propiedad sobre el bien en Litis constituido por un solar de aproximadamente 300m2 ubicado en</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la plaza de armas del distrito de calango por herencia de su señor padre X sin embargo de la revisión de los actuados y de los medios probatorios ofrecidos en la demanda no existe testamento o declaración judicial herederos (sucesión intestada) por el cual se acredite que la demandante es única y universal heredera de X como para irrogarse derechos reales que le corresponden a su causante toda vez que para que le derecho de propiedad se transmita al heredero tiene que existir título sucesorio conforme ha quedado establecido en la siguiente ejecutoria : cas N° 1386-2005-Cusco el , el Peruano, 31-01-07, Pág. 18671.que prescribe “ El artículo 660 del código civil reconoce el derecho de los sucesores a partir de la muerte de una persona a recibir los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia situación jurídica que podrá ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin como lo es el testamento y la declaración judicial de declaración de herederos en el supuesto de sucesión intestada”; Así las cosas al haber acreditado la demandante su condición de heredera con título sucesorio no tiene legitimidad para obrar como demandante su condición de heredera con título sucesorio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no tiene legitimidad para obrar como demandante en tal sentido la demanda se encuentra incurso en causal de improcedencia que recoge el numeral primero del artículo 427 del código procesal civil.</p> <p>De otro lado teniendo en cuenta que el sujeto activo en la acción reivindicatoria es el propietario que no posee el bien en el presente caso la demandante debe acreditar con título indubitable su derecho de propiedad sobre el bien Litis derecho real que</p> <p>pretende acreditarlo con los actuados obrantes en el archivo general de la nación que corre de fojas cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro consistente en la tasación expediente N° 17931 y el certificado de pago de impuestos a las porciones sucesorias e impuestos a las masas hereditarias del Ministerio de Hacienda que tiene relación con los bienes de X pero se da el caso que estos documentos por su propia denominación representa una valorización de los bienes del supuesto causante de la demandante para los efectos del pago de impuestos así mismos representan el pago de impuestos a las porciones sucesorios y a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las masas hereditarias y como tal estas instrumentales no constituye documento indubitable de título de propiedad sino podrían considerarse como un títulos posesorios toda vez que para acreditar el derecho de propiedad la demandante debió exhibir el título de dominio que le corresponda tanto a ella o a su causante adquirido por medio de la tradición accesión usucapio título supletorio o por disposición de la ley ---</p> <p><b>SEXTO. -Regulación de costas y costos. –</b></p> <p>Que estando a lo previstos en el artículo 472° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso sin embargó, tratándose de que la actora interviene al amparo del ejercicio regular de un derecho, se considera pertinente en este caso disponer la exoneración de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pago de costos y costas, en uso de la facultad prevista en el artículo 412 del código procesal civil. —</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

- Sentencia de primera instancia sobre reivindicación.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	Al	M	M	B	M	Al	M
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]

Aplicación del Principio de	<p style="text-align: center;"><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, <b>FALLO:</b> Declarado IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis y siguientes y subsanada por escrito de fojas cincuenta y siete presentada por A sobre reivindicación, sin costos; en consecuencia, ARCHIVASE la presente causa; Notifíquese. Tómese Razón y Hágase saber. ----- ----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la</p>											0
-----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
		<p>1. El pronunciamento evidencia mención expresa de lo que se</p>											

<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>		<p>decide u ordena. Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p style="text-align: center;">3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la aplicación introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu	Mu	Baj	Me	Alta	Mu		
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9-10]		
	<b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE - SEGUNDA SALA CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE : N° 00024-2013-0-0801-SP- CI-01</b> <b>JUEZ : C</b> <b>MATERIA : REINVINDICACION</b> <b>DEMANDANTE :A</b>	1. El  encabezamiento evidencia:  la individualización de la  sentencia, indica el N° de												

Introducción	<p><b>DEMANDADO : B</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</b></p> <p>Cañete, veintiséis de junio del dos mil trece.</p> <p><b>VISTOS:</b> En audiencia pública y sin informe oral.</p>	<p>expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p>											0
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con</p>											

		<p>los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre demanda de reivindicación.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			M	B	M	Al	M	M	B	M	Al	M
							0	1 - 4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17- 20]

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;"><b>PRIMERO: Fundamento de la sentencia recurrida.</b></p> <p>Que, el A que declara Improcedente la demanda presentada por A en atención a los siguientes fundamentos;1-Que la recurrente a no ha acreditado con medios probatorios idóneos, la existencia de un testamento o declaración judicial de herederos (Sucesión intestada), a su favor, en la que se indique que es heredera legal del B, para irrogarse sus derechos reales respecto al predio materia de Litis; posición que es refrendada en el Cas. N°1386-2005-cusco; El peruano;31-01-07; Pag,18671.</p> <p>Asimismo, precisa el A que al no haber acreditado la demandante su condición de heredera con título sucesorio no tiene legitimidad para obrar como demandante, encontrándose la demanda incurso en causal de improcedencia previsto en el numeral 1° del artículo 427° del código procesal civil; 2.-Que la demandante no ha acreditado con título alguno el derecho de propiedad invocado en la demanda, que con los actuados del</p>	<p style="text-align: center;">1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</p> <p>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Archivo general de la Nación consiste en una tasación expediente N°17931 y el certificado de pago de impuesto a las aportaciones sucesorias que tiene relación con los bienes del B, sin embargo estos no constituyen título de propiedad, concluyendo el A quo que para la presente caso la demandante debió acreditar el derecho de propiedad exhibiendo el título de dominio que le corresponde tanto a ella o a su causante, adquirido por medio de la tradición, accesión, usucapión, título supletorio o por disposición de la ley.</p> <p><b>SEGUNDO. - Fundamentos de apelación.</b> - Que, por escrito que corre de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y tres, la demandante formula apelación contra la resolución recurrida, a efectos de que sea revocada y reformándola declare fundada la demanda de reivindicación o en su defecto se declare nula la resolución impugnada y reponiendo el acto procesal se ordene dictar nueva sentencia y entre sus agravios señala: a) Que, el A quo debió revisar la parte formal de la resolución impugnada, que esta no contiene una motivación</p>	<p>sustentan la pretensión.</p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>										0
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>suficiente, congruente y lógica con ausencia de silogismo jurídico y falta de pronunciamiento sobre todos los puntos controvertidos y que ante su inobservancia debe declararse nula;</p> <p>b) Que, al señalarse en la sentencia que no ha acreditado la propiedad, ni el tracto sucesivo de cómo adquirió de su causante el predio materia de Litis, a falta de presupuesto procesales que invalida la relación jurídica procesal, la demanda debió declararse infundada en aplicación del artículo 200° del código procesal civil y no improcedente; c) Que, el A quo incurre en error al indicar que no está acreditada la propiedad del causante y que la sucesión intestada no es suficiente para acreditar el derecho de propiedad, y que no tendría objeto efectuar la declaratoria de herederos de un causante que no ha dejado vienes, y que tendría que establecerse un punto controvertido sobre el cuestionamiento a la propiedad del causante; d) Que reitera que el A quo incurre en error al indicar que no existen medios de prueba que acredite la propiedad cuando esta se encuentre acreditada con la declaratoria de herederos judicial de fojas tres a siete sentencia</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicial de veintinueve de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, la misma que ha sido inscrita en el Ministerio de Hacienda Superintendencia de Contribuciones con el N° 2887 en el año 1947, con el Expediente N°17931 y que hoy se encuentra en el archivo nacional indicando la sucesión intestada de B donde heredara es la recurrente.</p>	<p>para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>TERCERO. –Pronunciamiento de la sala. –</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Marco Normativo.</b></p> <p>1.- Que el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, ha consagrado al derecho de propiedad como un derecho inviolable, garantizado por el estado que debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites que la ley establece.</p>	<p style="text-align: center;">5. Evidencia</p> <p>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>2.-Por su parte, el artículo 923° del código civil ha definido a la propiedad como el poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien, constituyendo todas estas facultades del titular de un bien, siempre que se ejerza en el interés social y dentro de los límites de la ley. Por tanto, el derecho de propiedad es un derecho de propiedad es un derecho absoluto sujeto solo a las limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de los terceros, facultad que pueden ser ejercida entre otras, por aquella acción real por excelencia como es la reivindicatoria es así que para su procedencia deben acreditarse los siguientes supuestos: a) Que, el actor acredite su calidad de propietario; b) Que, el demandado no acredite ningún derecho sobre el bien puesto que el citado demandado puede oponerse a la acción de reivindicación si</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta con derecho el que habilite su posesión legítima del bien ;c) el demandado debe encontrarse poseyendo el bien; d) Que, se identifique y determine el bien que es materia de la presente controversia.</p> <p>3. Consecuentemente, la reivindicación es la acción real por excelencia, por cuanto permite al propietario no poseedor de un predio demandar en vía de restitución y devolución el bien que ostenta un tercero que no es propietario.</p> <p>El que ejercita la acción reivindicatoria debe acreditar de manera indubitable la propiedad de los bienes reclamados con</p>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>título legítimo de dominio que demuestre la identidad de lates viene y que el demandado posee indebidamente.</p> <p><b>CUARTO. -Análisis de los Hechos</b></p> <p>Que la accionante A solicita reivindicar el inmueble constituido por un solar aproximadamente 300m2, ubicado en la plaza de armas del distrito de calango, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que se encuentra en posesión de B y C que ostenta legitimidad para promover la presente demanda en mérito de ser la única y universal heredera de su señor padre, el causante B.</p> <p>Que, respecto a la trasmisión sucesoria alegada, "... El artículo 660° del Código Civil reconoce el derecho de las</p>	<p>según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sucesoras, a partir del momento de la muerte de una persona, a recibir los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, esta situación jurídica podrá ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin, como lo pueden ser el testamento ya la sentencia judicial que los declara herederos, en el supuesto de sucesión intestada conforme al artículo 815° del código civil...” , no siendo este el caso de autos pues con la instrumental que obra a fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, la cual contiene la Resolución que data del primero de octubre del año 1947, en el proceso judicial promovido por A , sobre filiación y declaratoria de herederos, lo que acredita la demandante, es el entroncamiento familiar, es decir, la filiación en calidad de hija ilegítima del causante C; y si bien es cierto la citada resolución declara heredera única y universal del citado</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causante a la demandante, también es cierto que esta sucesión intestada y en el registro de propiedad inmueble de los registros públicos por tanto, la demandante no tendría legitimidad para obrar en el presente proceso.</p> <p>Que, así también el artículo 927° del código civil, y la reiterada doctrina nacional establece que uno de los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria es que el actor acredite la calidad de propietario; que, en este sentido, de autos se advierte que los únicos instrumentales que acompaña la accionante a fin de acreditar su titularidad respecto del bien materia de Litis, son:</p>	<p>5. Evidencia</p> <p>claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Copia legalizada expedida por el artículo general de la nación, de la solicitud presentada por la demandante N° 0323962, de fecho 07 de julio del 2008, que corre de fojas cuarenta y ocho a cincuenta- Expediente Impuestos Sucesorios-la cual contiene el impuesto a las sucesiones-superintendencia General de Contribuyente, N°17931, correspondientes a B, en la cual se detallan, describen y valorizan diversos viene inmuebles ubicados en el distrito de calango, figurando entre ellos el solar situado en la Plaza de armas, en el distrito de Calango con un área de 300m2.</p> <p>Copia del oficio dirigido al Superintendente General de Contribuciones, fojas cincuenta y uno u cincuenta y dos, el cual contiene la resolución de fecha 21de abril de 1947, de los autos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>seguidos por A con B sobre Felación, demanda que fue declarada fundada y concluye que la menos C, Fallecido intestado el 12 d abril de 1946, siendo única y universal heredera</p> <p>Copia legalizada de una adenda que corre a fojas cincuenta y cuatro, en la que se describe un bien inmueble, terreno denominado el Gramadal, ubicado en el distrito de calango, así como la descripción de la cuarta parte de un solar situado en la Plaza de armas del Distrito de calango, con un área de 300m2, valorizado por el mismo perito en la suma de s/.200.00 dicha participación</p> <p>Copia legalizada del certificado de pago, Impuesto a las porciones sucesorias en impuesto a las Masas Hereditarias, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corre a fojas cincuenta y tres, expedida por el Ministerio de Hacienda-. Superintendencia de Contribuciones. - Respecto a la sucesión Intestada de A siendo su sucesora D.</p> <p>Copias simples de comprobantes de pago del Impuesto el Valor del Patrimonio Predial que corre de fojas treinta uno a cuarentisiete, correspondientes a los años dos mil cuatro al dos mil ocho, de un predio ubicado en el Distrito de San Martin de Porres y otro en Calango.</p> <p>Que, consecuentemente, los instrumentos antes citadas, no acreditan en forma ni modo alguno la titularidad que elega ostentar la demandante respecto del predio materia de reivindicación, y menos que le haya sido transmitido por herencia, pues no ha acreditado el tracto sucesivo de la propiedad, esto es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la forma como adquirió el causante el predio que ahora pretende reivindicar,maxime si no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble, y que los citados documentos administrativos expedidos por el Archivo General de la Nación, no aparejan título de propiedad y no están inscritos en los registros públicos, solo representan una valorización de los presuntos bienes del causante B, a efectos del pago de impuestos, asimismo representan el pago de impuestos a las porciones sucesorias y a las masas hereditarias, no constituyendo documento indubitable de título de propiedad. Sobre el referido bien, debiendo la demandante acompañar el título de propiedad que le corresponde a ella o a su causante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por último, con la copia legalizada notarialmente de la solicitud de Empadronamiento solicitada por A ante COFOPRI, con fecha 22 de septiembre de 2008 y Ficha de Empadronamiento o verificación realizada por COFOPRI, que corre a fojas siete y ocho y recibos de pago de impuestos predial de fojas treinta y tres a cuarenta y siete, solo acreditaran el derecho de posesión mas no el de propiedad invocado por la actora; y para la procedencia de la acción reivindicatoria, de los bienes reclamados con título legítimos de dominio , que demuestre la identidad de tales bienes, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos, deviniendo en Infundada la demanda interpuesta por la demandante, a tenor de la norma contenida en el artículo 200 del código procesal civil; y no improcedente como erróneamente lo ha declarado el Aquo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que en este sentido la resolución venida en grado de apelación, se encuentra adecuadamente motivada y la A quo ha emitido pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos fijados por resolución número trece, de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, desvirtuando con ello el agravio alegado por la demandante, al precisar que la resolución recurrido contiene deficiencia que afectan el debido proceso y motivación insuficiente; encontrándose la misma arreglada a derecho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01 El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre demanda de reivindicación.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			M	B	M	Al	M	M	B	M	Al	M
								1 - 2]	3 - 4]	5 - 6]	7- 8]	9- 10]

Aplicación del Principio de	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE:  <b>REVOCAR</b> la Resolución Numero Veintidós (Sentencia) de fecho treinta de noviembre del dos mil doce, que corre de fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y cinco, que falla:          Declarando <b>IMPROCEDENTE</b> la demanda de fojas veintiséis y siguientes, subsanada por escrito de fojas cincuenta y siete presentada por A sobre reivindicación y <b>REFORMANDOLA</b>,          Declararon: <b>INFUNDADA</b> la demanda presentada por A contra B , sobre reivindicacion;sin costas ni costos.</p> <p style="text-align: center;">En los seguidos por A contra B sobre Reivindicación.          Juez Superior Ponente C,</p> <p style="text-align: center;"><b>Notifíquese y devuélvase. -</b></p>	<p style="text-align: center;">1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p style="text-align: center;">2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso</p>											
-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

Descripción de la decisión		<p>expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p style="text-align: center;">2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p style="text-align: center;">3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>											
----------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto- Mala- Distrito Judicial de Cañete-Cañete, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones				Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja					Muy alta	Mediana	Baja			



	<b>Parte considerat iva</b>						<b>0</b>	[ 13 - 16]	lta					<b>9</b>	
		<b>Motiv ación de los hechos</b>							[ 9- 12]						ediana
		<b>Motivación del derecho</b>							[ 5 -8]						aja
							[ 1 - 4]	u y b aj a							
	<b>Parte Resolut iva</b>	<b>Aplicación del Principio de congr uencia</b>						<b>0</b>	[ 9 - 10]						u y al ta
									[ 7 - 8]						lta
<b>Descripción de la decisión</b>							[ 5 - 6]		ediana						
							[ 3 - 4]	aja							
							[ 1 - 2]	uy							







## 5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de Reivindicación del expediente: N°2009-215-CI-JMM-SC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre demanda de Reivindicación; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se

observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimensión introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado Mixto de Mala; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 11, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es de Reivindicación y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se

evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014).

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza.

La sentencia de segunda instancia es de rango muy alta, con un valor de 40, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. La sala superior evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

## **VI. Conclusiones**

### **6.1. Conclusiones**

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: demanda de Reivindicación, expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01 del Juzgado de Paz Mixto Mala, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial Cañete. 2021. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

En la Motivación del derecho; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos del derecho fue de rango alta: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la Evidencia claridad; mientras que 1: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto, no se encontró. Lo que motiva que esta parte sea de calidad Muy Alta.

### **6.2. Recomendaciones**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica en el Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- Los documentos anexados en el presente trabajo de investigación sólo describen el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los jueces deben actuar con la misma celeridad y apego a la ley en todos los casos sin excepción.
- Al margen de la decisión favorable a la demandante, debería existir una supervisión posterior para verificar si realmente lo sentenciado se ejecuta.
- Para mejorar la administración de justicia y/o mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

### **Referencias Bibliográficas**

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Abanto, J. (2013). *Apuntes sobre el tercer pleno Casatorio civil. Jurisprudencia civil comentada*. Recuperado de:  
[http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06\\_actualiad\\_211\\_-\\_civil\\_y\\_registral.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06_actualiad_211_-_civil_y_registral.pdf)
- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2014). *Reinvindicacion*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de:  
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-Lambayeque*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERE S&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). Casación N° 1384-2012/Ucayali. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Corte Suprema de Justicia de la República.  
(2015). Casación N<sup>a</sup> 4442-2015/Moquegua. Recuperado de  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3890d580430b9ef090dcf91f92484f08/IX+Pleno+Casatorio+Civil-Otorg+Esc+Pub.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3890d580430b9ef090dcf91f92484f08>

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-Puno. El peruano, 2011

Expediente Judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza. Distrito Judicial de La Libertad

Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018)., *doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2015)., *doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de: [https://www.gfk.com/fileadmin/user\\_upload/country\\_one\\_pager/PE/documents/GfK\\_Opinion\\_Agosto\\_2018\\_Evaluacion\\_Poder\\_Judicial\\_y\\_Fiscalia.pdf](https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf)

Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista editores

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores

Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno

Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno

Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de:  
[http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_percepcion\\_gobernabilidad\\_may\\_oct19.pdf](http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf)

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú.

Gaceta jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N° 16543-2016/La Libertad. Recuperado de:  
<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil.* Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:  
[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F\\_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos+&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8\\_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos+&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false)

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_D E\\_L\\_PROCESO\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA\\_pdf?auto=download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_D E_L_PROCESO_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA_pdf?auto=download)

Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*.  
Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>

Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS

Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores

Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de:  
<https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

- Sánchez, M. (2009). El recurso de casación civil. Primera edición. Lima, Perú:  
Jurista Editores E.I.R.L.
- Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú:  
Universidad Garcilaso de la Vega
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de  
evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:  
[http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*.  
Recuperado de:  
[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443\\_d3004af9a07d80d9f5800cb0746a](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443_d3004af9a07d80d9f5800cb0746a)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.  
Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y  
materialmente justa*. Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias,  
antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I.  
Lima, Perú: IDEMSA.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en . Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho y uniones estables*. TomoII. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

# ANEXOS

**Anexo 1. Cuadro de Cuadro de Operacionalización de la Variable  
Cuadro de Operacionalización de la Variable (1ra. sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	caracterización  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

A			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>

				asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <b>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</b>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte <b>expositiva y considerativa respectivamente</b>. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara</b> de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara</b> del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara</b> de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la <b>reparación civil</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara</b> de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>



T E N C I A	LA		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>
--	--	---------------------------------------	-------------------------------------	--

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En</p>

				<p><i>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el</i></p>

			<p><i>recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <i>Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

#### 1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de caracterización, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable:** se determina en función a la caracterización de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de caracterización
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La caracterización de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		M	Ba	Me	Alt	M			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la caracterización de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de caracterización</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La caracterización de la parte expositiva y resolutive emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La caracterización de la parte considerativa; también, emerge de la caracterización de sus respectivas sub dimensiones; cuya caracterización, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de caracterización que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1,

2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la caracterización de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación				De la dimensión	Rangos de calificación	Calificación de la caracterización
		De las sub dimensiones						
		uy		ediana	lta			

		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=		de la dimensión	n de la dimensión
						0			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Media na
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las 4 sub dimensiones que son de caracterización mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =  
Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32  
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24  
= Mediana



Parte  considerativa							22		
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión						[1 - 6]	Muy baja	

**Ejemplo: 22**, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las 3 sub dimensiones que son de caracterización mediana, alta, y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.

- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de caracterización habrá 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización.
- ✦ Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

alta	[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy
	[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta
Mediana	[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 =
	[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja
baja	[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA VARIABLE: CARACTERIZACIÓN DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia											
			M	Ba	M	Al	M		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
									1 - 12]	13-24]	25-36]	37-48]	49-60]							
caracterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						9 - 10]	Muy alta	M										
		Postura de las partes						7 - 8]	Alta	A										
								5 - 6]	Mediana	M										
								3 - 4]	Baja	B										
								1 - 2]	Muy baja	M										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	33-40]	Muy alta	M										
		Motivación del derecho						25-32]	Alta	A										
		Motivación de la pena						17-24]	Mediana	M										
		Motivación de la						9-16]	Baja	B										
								1-8]	Muy baja	M										
						4													0	

		reparación civil														
Parte resolutiva	A plicación del principio de congruencia	D escripción de la decisión							9 - 10]	Muy alta	M					
									7 - 8]	Alta	A					
										5 - 6]	Mediana	M				
										3 - 4]	Baja	B				
										1 - 2]	Muy baja	M				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- ✦ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de caracterización.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60  
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48  
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =  
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24  
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =  
Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	S ub di men siones	Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: caracterización de la sentencia
----------	-----------	--------------------------------	--	--	--



		de la decisión							1 - 2]	uy baja	M				
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	--------	---------	---	--	--	--	--

**Ejemplo: 44**, está indicando que la caracterización de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la caracterización de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes
- ✦ Para determinar la caracterización de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la caracterización de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la caracterización de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de caracterización.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de caracterización. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de caracterización:**

[41-50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy  
alta

[31- 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21-30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 =  
Mediana

[11-20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =  
Baja

[1-10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 =  
Muy baja

### **Anexo 3.**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de Reivindicación contenido en el expediente N°2009-215-CI-JMM-SC-01, del juzgado Mixto de Mala – del distrito judicial Cañete, 2021.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 06 octubre 2021.

-----  
Luis Antonio Guerra Cristóbal  
DNI N° 76779662 - Huella digital

## ANEXO 4

### PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE – JUZGADO MIXTO DE MALA

EXPEDIENTE : N° 2009-215-CI - DEMANDA DE REINVINDICACION

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : REINVINDICACION

JUEZ : C

SECRETARIO : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS

En Mala a los treinta de noviembre del año dos mil doce, el Juez del Juzgado Mixto de Mala, que al final suscribe, pronuncia la siguiente resolución.

SENTENCIA

VISTOS: Lo actuado: -----

----

Resulta de autos, que por escrito presentado el veintiséis de octubre del dos mil nueve, que correa fojas veintiséis y siguientes, A, interpone demanda de reivindicación contra B y C, demanda que subsanada por escrito presentado el veintitrés de noviembre del dos mil nueve, que corre a fojas cincuenta y siete, fue admitida en la vía del proceso de conocimiento mediante resolución número dos, del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve obrante a fojas cincuenta y siete, fue admitida en la vía del proceso de conocimiento mediante resolución número dos, del veinticuatro de noviembre del dos mil nueve, obrante a fojas cincuenta y ocho, la

misma que corrido traslado a los demandados A absuelve el traslado de la demanda, mediante escrito presentado el veintiocho de enero del dos mil diez, que corre a fojas setenta y nueve y siguientes, escrito que fue declarado inadmisibile por resolución número tres, del cuatro de febrero de dos mil diez, que corre a fojas ochenta y dos, y como no subsanado las omisiones advertidas se rechazó su absolución de demanda por resolución número cinco del dieciséis de marzo del dos mil diez; por su parte el demandado A mediante escrito presentado el cinco de febrero del dos mil diez contesta la demanda dentro del plazo de ley , teniéndose por absuelta el traslado por resolución número cuatro, del veintiséis de febrero del dos mil diez, que corre a fojas ochenta y nueve; por resolución número ocho, del veintitrés de marzo del dos mil diez, que corre a fojas ciento setenta y tres se saneo el proceso y se concedió tres días a las partes para que presenten sus puntos controvertidos, lo siguiente: 1) Determinar si la demandante es propietaria del predio cuya reivindicación solicita; 2)Acreditar el título de propiedad por parte de la demandante sobre el bien en litigio; 3)Determinar si la demandante conduce el bien inmueble de cien metros cuadrada dos sitio en el jirón Granados N° 370 del distrito calango; 4)Acreditar si el bien en Litis fue adquirido por la demandada mediante título de testamento otorgado por la heredera universal de su causante y difunto padre D y por su heredera los bienes dejados por su padre pasaron a ser de su propiedad; así mismo sustenta su derecho de propiedad en los actuados habidos en el Archivo General de la Nación donde consta que entre otros bienes dejados por el causante se encuentra el bienes dejados por el causante se encuentra el viene sub Litis que está en poder de los demandados, bien en litigio que limita por el frente con la plaza de armas del distrito de calango; por el costado lado

derecho con la propiedad de A, por el lado izquierdo con el local del pueblo y por el fondo con la acequia de la hacienda -----

### TERCERO. - OBJETO DE PROBANZA-----

1.1. Por regla general derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan actúen y valoren debida entente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción. ---

1.2. Según el artículo 196 del Código Procesal Civil la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, esto implica que las pruebas que sean ofrecida por las partes procesales admitidas con arreglo a ley, deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes , producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme los prescribe el artículo 188 de la norma citada, en el presente caso, en base a los medios probatorios que han sido incorporados con arreglo a ley , esto es en la etapa postulatoria o absolutoria o los que sido ofrecido como pruebas extemporáneas debe acreditarse lo siguiente: 1) Determinar si la demandante es propietaria del predio cuya reivindicación solicita; 2) Acreditar el título de propiedad por parte de la demandante sobre el bien en litigio; 3) Determinar si la demandante conduce el bien inmueble de cien metros cuadrados sitio en el Jirón Granados N°370 del distrito de Calango; 4) Acreditar su el bien en Litis fue adquirido por la demanda ,mediante título de testamento otorgado por su finado padre F.

#### CUATRO. - DERECHO DE PROPIEDAD

Por regla general del artículo 923 del Código Civil se entiende que la propiedad es un derecho real por excelencia que comprende todas las facultades del hombre sobre el bien, la cual atribuye al propietario el derecho de usar o servirse del bien según su naturaleza, ius utendi; así mismo consiste en el goce disfrute o explotación del bien percibiendo sus frutos, ius utendi; así mismo como el propietario puede disponer del bien cediendo temporalmente el bien y poder recuperarlo, y tiene el derecho de reivindicar el bien, ius vindicate, Al caso que nos ocupa, el derecho de propiedad de un bien inmueble se adquiere por actos entre vivos mediante la accesión, tradición y prescripción ante una sentencia inhibitoria sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, por ende no constituye autoridad de cosa juzgada.-----

5.2 De los fundamentos facticos de la pretensión la actora da entender que ha adquirido la propiedad sobre el bien en Litis constituido por un solar de aproximadamente 300m<sup>2</sup>, ubicado en la plaza de armas del distrito de calango por herencia de su señor padre A, sin embargo, de la revisión de los actuados y de los medios probatorios ofrecidos en la demanda no existe testamento o declaración judicial de herederos ( sucesión intestada) por el cual, se acredite que la demandante es única y universal heredera de B como para irrogarse derecho reales que le corresponden a su causante, toda vez, que para el derecho de propiedad se transmita al heredero tiene que existir título sucesorio conforme ha quedado establecido en la siguiente ejecutoria: Cas. N° 1386-2005-Cusco, El Peruano, 31-01-07, Pag 18671, que prescribe: "El artículo 660 del código civil, reconoce el derecho de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los bienes derechos de los sucesores, a partir de la muerte de una persona, a recibir los bienes derechos y obligaciones que

constituyan la herencia, situación jurídica que podrá ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin como lo es el testamentos y la declaración judicial de declaración de herederos en el supuesto de sucesión intestada”; Asi las cosas, al no haber acreditado la demandante su condición de heredera con título sucesorio no tiene legitimidad para obrar como demandante, en tal sentido la demanda se encuentra incurso en causal de improcedencia que recoge el numeral primero del artículo 427 del Código Procesal Civil.----

5.3 De otro lado, teniendo en cuenta que el sujeto activo en la acción reivindicacion es el propietario que no posea el bien, en el presente caso, la demandante debe acreditar con título indubitable su derecho de propiedad sobre el bien en Litis; derecho real que pretende acreditarlo con los actuados obrantes en el archivo general de la nación que corre a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y cuatro, consistente en la tasación expediente N°17931 y el certificado de pago de impuesto a las porciones sucesorias e impuestos a las masas hereditarias del Ministerio de Hacienda que tiene relación con los bienes de C, pero se da el caso, que estos documentos por su propia denominación representan una valorización de los viene del supuesto causante de la demandante para los efectos del pago de impuestos, así mismo representan el pago de impuestos a las porciones sucesorias e impuestos a las masas hereditarias del Ministerio de Hacienda que tienen relación con los bienes de B pero se da el caso, que estos documentos por su propia denominación representan una valorización de los viene del supuesto causante de la demandante para los efectos del pago de impuestos, asi mismos representan el pago de impuestos, asi mismos representan el pago de impuestos a las porciones sucesorias y a las masas hereditarias y como tal, estas instrumentales no constituye documentos indubitable de título de propiedad ,

sino podrían considerarse como un títulos posesorios, toda vez que para acreditar el derecho de propiedad la demandante debió exhibir el título de dominio que le corresponda tanto a ella o a su causante, adquirido por medio de la tradición, accesión, usucapión, título supletorio o por disposición o por disposición de la ley.---

5.4 A mayor abundamiento por el tracto sucesivo cuando se trasmite un derecho real como el de propiedad, este derecho debe existir en la persona que lo transfiere, en el caso de autos, el derecho de propiedad debe de existir en la persona que lo trasfiere, en el caso de autos, el derecho de propiedad debe de existir en el supuesto causante de la accionante y para que esta transmisión sucesoria sea legítima, la actora debió acreditar su calidad de herederos con título sucesorio correspondiente como el testamento o declaración judicial de herederos y como quiera que no está acreditado el derecho de propiedad del causante y menos la condición de heredera de la actora aunado q que los actuados habidos en el archivo general de la nación no constituyen documentos indubitables que acrediten el derecho de propiedad de llega a la conclusión de que la demandante no es propietaria del bien en Litis por el contrario con la ficha de empadronamiento ante COFOPRI de fojas treinta y treinta y uno y los recibos de impuestos prediales de fojas treinta y tres a cuarenta y siete solo acreditaría su derecho de posesión mas no el de propiedad: siendo así, no puede ser sujeto activo en un proceso de reivindicación por lo tanto no puede ejercer en forma absoluta los atributos que contemplan el artículo 923 de la norma sustantiva por ende su demanda deviene en improcedente.-----

**SEXTO. -REGULACION DE COSTAS Y COSTOS. -**

Que estando a lo previstos en el artículo 472° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso sin embargó, tratándose de que la actora interviene al amparo del ejercicio regular de un derecho, se considera pertinente en este caso disponer la exoneración de pago de costos y costas, en uso de la facultad prevista en el artículo 412 del código procesal civil.—

### III.-DECISION:

Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarado IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis y siguientes y subsanada por escrito de fojas cincuenta y siete presentada por A sobre reivindicación, sin costos; en consecuencia, ARCHIVASE la presente causa; Notifíquese. Tómesese Razón y Hágase saber. -----

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE -SEGUNDA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00024-2013-0-0801-SP-CI-01

JUEZ : C

MATERIA : REINVINDICACION

DEMANDANTE :A

DEMANDADO : B

## RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Cañete, veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTOS: En audiencia pública y sin informe oral

En materia de apelación de Resolución Numero Veintidós (sentencia) de fecha treinta de noviembre del dos mil doce, que corre de fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y cinco, que FALLA: declarando IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis y siguientes y subsanada por escrito de fojas cincuenta y siete presentada por A sobre reivindicación, sin costas ni costos; y en consecuencia ordena; el ARCHIVAMIENTO de la presente causa. -

### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Que, el A que declara Improcedente la demanda presentada por A en atención a los siguientes fundamentos;1-Que la recurrente a no ha acreditado con medios probatorios idóneos, la existencia de un testamento o declaración judicial de herederos (Sucesión intestada), a su favor, en la que se indique que es heredera legal del B, para irrogarse sus derechos reales respecto al predio materia de Litis; posición que es refrendada en el Cas. N°1386-2005-cusco; El peruano;31-01-07; Pag,18671. Asimismo, precisa el A que al no haber acreditado la demandante su condición de heredera con título sucesorio no tiene legitimidad para obrar como demandante, encontrándose la demanda incurso en causal de improcedencia previsto en el numeral 1° del artículo 427° del código procesal civil; 2.-Que la demandante no ha acreditado con título alguno el derecho de propiedad invocado en la demanda, que con los

actuados del Archivo general de la Nación consiste en una tasación expediente N°17931 y el certificado de pago de impuesto a las aportaciones sucesorias que tiene relación con los bienes del B, sin embargo estos no constituyen título de propiedad, concluyendo el A quo que para la presente caso la demandante debió acreditar el derecho de propiedad exhibiendo el título de dominio que le corresponde tanto a ella o a su causante, adquirido por medio de la tradición, accesión, usucapión, título supletorio o por disposición de la ley.

#### FUNDAMENTOS DE LA APELACION:

Que, por escrito que corre de fojas doscientos setenta y cuatro a doscientos setenta y tres, la demandante formula apelación contra la resolución recurrida, a efectos de que sea revocada y reformándola declare fundada la demanda de reivindicación o en su defecto se declare nula la resolución impugnada y reponiendo el acto procesal se ordene dictar nueva sentencia y entre sus agravios señala: a) Que, el A quo debió revisar la parte formal de la resolución impugnada, que esta no contiene una motivación suficiente, congruente y lógica con ausencia de silogismo jurídico y falta de pronunciamiento sobre todos los puntos controvertidos y que ante su inobservancia debe declararse nula; b) Que, al señalarse en la sentencia que no ha acreditado la propiedad, ni el tracto sucesivo de cómo adquirió de su causante el predio materia de Litis, a falta de presupuesto procesales que invalida la relación jurídica procesal, la demanda debió declararse infundada en aplicación del artículo 200° del código procesal civil y no improcedente; c) Que, el A quo incurre en error al indicar que no está acreditada la propiedad del causante y que la sucesión intestada

no es suficiente para acreditar el derecho de propiedad, y que no tendría objeto efectuar la declaratoria de herederos de un causante que no ha dejado vienes, y que tendría que establecerse un punto controvertido sobre el cuestionamiento a la propiedad del causante; d) Que reitera que el A quo incorre en error al indicar que no existen medios de prueba que acredite la propiedad cuando esta se encuentre acreditada con la declaratoria de herederos judicial de fojas tres a siete sentencia judicial de veintinueve de abril del año mil novecientos cuarenta y siete, la misma que ha sido inscrita en el Ministerio de Hacienda Superintendencia de Contribuciones con el N° 2887 en el año 1947, con el Expediente N°17931 y que hoy se encuentra en el archivo nacional indicando la sucesión intestada de B donde heredara es la recurrente.

#### PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA.

#### MARCO NORMATIVO.

- 1.- Que el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, ha consagrado al derecho de propiedad como un derecho inviolable, garantizado por el estado que debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites que la ley establece.
- 2.- Por su parte, el artículo 923° del código civil ha definido a la propiedad como el poder jurídico que permite usar disfrutar, disponer y reivindicar un bien, constituyendo todas estas facultades del titular de un bien, siempre que se ejerza en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Por tanto, el derecho de propiedad es un derecho absoluto sujeto solo a las limitaciones de ley, exclusivo respecto de la cosa y excluyente respecto de los

terceros, facultad que pueden ser ejercida entre otras, por aquella acción real por excelencia como es la reivindicatoria es así que para su procedencia deben acreditarse los siguientes supuestos: a) Que, el actor acredite su calidad de propietario; b) Que, el demandado no acredite ningún derecho sobre el bien puesto que el citado demandado puede oponerse a la acción de reivindicación si cuenta con derecho el que habilite su posesión legítima del bien ;c) el demandado debe encontrarse poseyendo el bien; d) Que, se identifique y determine el bien que es materia de la presente controversia.

3. Consecuentemente, la reivindicación es la acción real por excelencia, por cuanto permite al propietario no poseedor de un predio demandar en vía de restitución y devolución el bien que ostenta un tercero que no es propietario.

El que ejercita la acción reivindicatoria debe acreditar de manera indubitable la propiedad de los bienes reclamados con título legítimo de dominio que demuestre la identidad de los bienes y que el demandado posee indebidamente.

#### ANALISIS DE LOS HECHOS.

4.- Que la accionante A solicita reivindicar el inmueble constituido por un solar aproximadamente 300m<sup>2</sup>, ubicado en la plaza de armas del distrito de Calango, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, que se encuentra en posesión de B y C que ostenta legitimidad para promover la presente demanda en mérito de ser la única y universal heredera de su señor padre, el causante B.

5. Que, respecto a la trasmisión sucesoria alegada, "... El artículo 660° del Código Civil reconoce el derecho de las sucesoras, a partir del momento de la muerte de una persona, a recibir los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, esta situación jurídica podrá ser acreditada mediante instrumentos idóneos para tal fin, como lo pueden ser el testamento ya la sentencia judicial que los declara herederos, en el supuesto de sucesión intestada conforme al artículo 815° del código civil..." , no siendo este el caso de autos pues con la instrumental que obra a fojas cincuenta y uno a cincuenta y dos, la cual contiene la Resolución que data del primero de octubre del año 1947, en el proceso judicial promovido por A , sobre felación y declaratoria de herederos, lo que acredita la demandante, es el entroncamiento familiar, es decir, la filiación en calidad de hija ilegítima del causante C; y si bien es cierto la citada resolución declara heredera única y universal del citado causante a la demandante, también es cierto que esta sucesión intestada y en el registro de propiedad inmueble de los registros públicos por tanto, la demandante no tendría legitimidad para obrar en el presente proceso.

6.-Que, así también el artículo 927° del código civil, y la reiterada doctrina nacional establece que uno de los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria es que el actor acredite la calidad de propietario; que, en este sentido, de autos se advierte que los únicos instrumentales que acompaña la accionante a fin de acreditar su titularidad respecto del bien materia de Litis, son:

6.1-Copia legalizada expedida por el artículo general de la nación, de la solicitud presentada por la demandante N° 0323962, de fecho 07 de julio del 2008, que corre

de fojas cuarenta y ocho a cincuenta- Expediente Impuestos Sucesorios-la cual contiene el impuesto a las sucesiones-superintendencia General de Contribuyente, N°17931, correspondientes a B, en la cual se detallan, describen y valorizan diversos viene inmuebles ubicados en el distrito de calango, figurando entre ellos el solar situado en la Plaza de armas, en el distrito de Calango con un área de 300m2.

6.2-Copia del oficio dirigido al Superintendente General de Contribuciones, fojas cincuenta y uno u cincuenta y dos, el cual contiene la resolución de fecha 21 de abril de 1947, de los autos seguidos por A con B sobre Felación, demanda que fue declarada fundad y concluye que la menos C, Fallecido intestado el 12 d abril de 1946, siendo única y universal heredera.

6.3.-Copia legalizada de una adenda que corre a fojas cincuenta y cuatro, en la que se describe un bien inmueble, terreno denominado el Gramadal, ubicado en el distrito de calango, así como la descripción de la cuarta parte de un solar situado en la Plaza de armas del Distrito de calango, con un área de 300m2, valorizado por el mismo perito en la suma de s/.200.00 dicha participación.

6.4.- Copia legalizada del certificado de pago, Impuesto a las porciones sucesorias en impuesto a las Masas Hereditarias, que corre a fojas cincuenta y tres, expedida por el Ministerio de Hacienda-. Superintendencia de Contribuciones. - Respecto a la sucesión Intestada de A siendo su sucesora D.

6.5.- Copias simples de comprobantes de pago del Impuesto el Valor del Patrimonio Predial que corre de fojas treinta uno a cuarentisiete, correspondientes a los años dos mil cuatro al dos mil ocho, de un predio ubicado en el Distrito de San Martin de Porres y otro en Calango.

Que, consecuentemente, los instrumentos antes citadas, no acreditan en forma ni modo alguno la titularidad que elega ostentar la demandante respecto del predio materia de reivindicación, y menos que le haya sido transmitido por herencia, pues no ha acreditado el tracto sucesivo de la propiedad, esto es la forma como adquirió el causante el predio que ahora pretende reivindicar, maxime si no se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble, y que los citados documentos administrativos expedidos por el Archivo General de la Nación, no aparejan título de propiedad y no están inscritos en los registros públicos, solo representan una valorización de los presuntos bienes del causante B, a efectos del pago de impuestos, asimismo representan el pago de impuestos a las porciones sucesorias y a las masas hereditarias, no constituyendo documento indubitable de título de propiedad. Sobre el referido bien, debiendo la demandante acompañar el título de propiedad que le corresponde a ella o a su causante.

7. Por último, con la copia legalizada notarialmente de la solicitud de Empadronamiento solicitada por A ante COFOPRI, con fecha 22 de septiembre de 2008 y Ficha de Empadronamiento o verificación realizada por COFOPRI, que corre a fojas siete y ocho y recibos de pago de impuestos predial de fojas treinta y tres a cuarenta y siete, solo acreditaran el derecho de posesión mas no el de propiedad invocado por la actora; y para la procedencia de la acción reivindicatoria, de los

bienes reclamados con título legítimos de dominio , que demuestre la identidad de tales bienes, lo cual no ha ocurrido en el caso de autos, deviniendo en Infundada la demanda interpuesta por la demandante, a tenor de la norma contenida en el artículo 200 del código procesal civil; y no improcedente como erróneamente lo ha declarado el A quo.

8.-Que en este sentido la resolución venida en grado de apelación, se encuentra adecuadamente motivada y la A quo ha emitido pronunciamiento respecto de cada uno de los puntos controvertidos fijados por resolución número trece, de fecha veintisiete de julio del dos mil diez, desvirtuando con ello el agravio alegado por la demandante, al precisar que la resolución recurrido contiene deficiencia que afectan el debido proceso y motivación insuficiente; encontrándose la misma arreglada a derecho.

**DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, se RESUELVE: REVOCAR la Resolución Numero Veintidós (Sentencia) de fecho treinta de noviembre del dos mil doce, que corre de fojas doscientos cincuenta a doscientos cincuenta y cinco, que falla: Declarando IMPROCEDENTE la demanda de fojas veintiséis y siguientes, subsanda por escrito de fojas cincuenta y siete presentada por A sobre reivindicación y REFORMANDOLA, Declararon: INFUNDADA la demanda presentada por A contra B , sobre reinvidicacion;sin costas ni costos.

En los seguidos por A contra B sobre Reivindicación. Juez Superior Ponente C, Notifíquese.

# turnitg final. luis

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los  
Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo